

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“EL HACINAMIENTO EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE  
HUÁNUCO, 2015”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**TESISTA:**

**Bach. MEDINA CASTAÑEDA, Johnny**

**ASESOR:**

**Abg. AGUIRRE SOTO, Luis Feliciano**

**HUÁNUCO – PERÚ  
MAYO; 2017**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación dedico con mucho aprecio y señal de reciprocidad a mi madre Marlene Castañeda Montero y a mi padre Pedro Medina Cruces, quienes con su dedicación me conducen diariamente a mi éxitos personales.

**Johnny**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a Dios primero

Luego a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco; alma mater forjadora de mi profesión como hombre de leyes.

Finalmente agradezco a todas las personas quienes sumaron esfuerzos conjuntamente conmigo para concretar el presente trabajo de investigación.

**Johnny**

## INDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESUMEN.....	v
INTRODUCCION.....	ix

### CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	10
1.3. Objetivo general.....	10
1.4. Objetivos específicos: .....	10
1.5. Justificación de la investigación .....	10
1.6. Limitaciones de la investigación.....	11
1.7. Viabilidad de la investigación .....	11

### CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	13
2.2. Bases teóricas: .....	17
2.3. Definiciones conceptuales .....	25
2.4. Hipótesis.....	29
2.5. Variables.....	29
2.6. Operacionalización de la variable de trabajo.....	30

### CAPITULO III MATERIALES Y METODOS

3.1. Tipo de investigación .....	31
3.1.1. Enfoque.....	31
3.1.2. Alcance o nivel .....	31
3.1.3. Diseño.....	32
3.2. Población y muestra .....	32
3.2.1. Población .....	32
3.2.2. Muestra .....	32

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	<b>32</b>
3.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	32
3.3.2. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	33

#### **CAPITULO IV RESULTADOS**

4.1. Resultados sobre el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco. ....	<b>34</b>
4.1.1. Situación Jurídica de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.....	34
4.1.2. Población penal según comisión de delitos genéricos.....	36
4.1.3. Población Penal según Comisión de Delitos específicos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2015.....	38
4.1.4. Distribución del espacio de la infraestructura carcelaria por los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2015.....	40
4.1.5. Problemas de Personal Seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2015.....	42
4.1.6. Uso de servicios de agua y desagüe en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2015.....	45
4.1.7. Problemas de Personal de salud en el Establecimiento Penal de Huánuco, 2015.....	46

#### **CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1. Discusión de los resultados de trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas .....	<b>48</b>
5.2. Contratación de los resultados con el problema y la hipótesis general.....	<b>55</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>58</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>60</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>61</b>

#### **ANEXOS**

Resolución de aprobación del proyecto de trabajo de investigación ¡Error! Marcador no definido.	
Matriz de consistencia .....	<b>65</b>
Fichas de recolección de datos..... ¡Error! Marcador no definido.	

## RESUMEN

El problema del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios es un problema generalizado en todo el Perú. Se ha visto por conveniente profundizar la investigación de este problema en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco; si bien es cierto que el hacinamiento está siendo conocido a través de los diversos medios de comunicación pero esta no está sistematizado.

Para sistematizar este problema de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, se ha formulado el problema de la investigación: ¿Cuáles son las características del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, registrado al finalizar el año 2015?, este problema científico descriptivo, inicialmente describe la naturaleza del problema en la misma realidad carcelaria y ha sido reforzada con muchas teorías existentes en esta materia. Siguiendo la lógica de la investigación se ha considerado el marco teórico sobre hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, donde se han descrito los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, los conceptos y la hipótesis de trabajo.

Para concretar la investigación de naturaleza penitenciaria se ha diseñado la metodología de investigación, considerándolo como investigación jurídico social, que ha sido trabajada con el método descriptivo, que ha permitido describir el problema de hacinamiento en la población penal del Establecimiento Penitenciario de Huánuco. Esta descripción se ha hecho posible mediante el instrumento de ficha de análisis documental y los resultados se han tratado mediante la estadística descriptiva elemental.

En lo que concierne a la contrastación de los resultados se han procedido contrastar los datos obtenidos en cada uno de los cuadros y las teorías de hacinamiento penitenciario. Estos mismos resultados se han contrastado con el problema y la hipótesis.

El procedimiento científico, nos ha conducido finalmente a comprobar la hipótesis en forma favorable donde queda probada la siguiente hipótesis: “Existe un alto nivel de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de

Huánuco, que presenta las siguientes características: La situación jurídica legal en condición de procesados representa el mayor porcentaje de la población penitenciaria; la mayoría de la población penitenciaria están encarcelados y sentenciados por delitos genéricos graves; el mayor porcentaje de la población penitenciaria están sentenciados por delitos específicos graves como es el TID y delitos contra el patrimonio; Existen sobre población de internos en relación a la distribución infraestructural del Establecimiento Penitenciario de Huánuco; Déficit de servicios agua y desagüe en la infraestructura penitenciaria y Déficit de personal de seguridad penitenciaria.”

## SUMMARY

The problem of overcrowding in penitentiary establishments is a widespread problem throughout Peru. It has been considered desirable to deepen the investigation of this problem in the Penitentiary Establishment of Huánuco; Although it is true that overcrowding is being known through the various means of communication but this is not systematized.

In order to systematize this problem of overcrowding in the Penitentiary Establishment of Huánuco, the research problem has been formulated: What are the characteristics of overcrowding in the Penitentiary Establishment of Huánuco, registered at the end of 2015? Describes the nature of the problem in the same prison situation and has been reinforced by many existing theories in this area. Following the logic of the investigation has been considered the theoretical framework on overcrowding in penitentiary establishments, where the background of the investigation, the theoretical bases, the concepts and the working hypothesis have been described.

In order to concretize the investigation of a penitentiary nature, the research methodology has been designed, considering it as a social legal research, which has been worked with the descriptive method, which has allowed to describe the problem of overcrowding in the penal population of the Penitentiary Establishment of Huánuco. This description has been made possible through the instrument of documentary analysis and the results have been treated through elementary descriptive statistics. As regards the contrasting of results, we have compared the data obtained in each of the tables and theories of penitentiary overcrowding. These same results have been contrasted with the problem and the hypothesis.

The scientific procedure has finally led us to test the hypothesis in a favorable way where the following hypothesis is proved: "There is a high level of overcrowding in the Huánuco Penitentiary Establishment, which has the following characteristics: Represents the largest percentage of the prison population; The majority of the prison population are imprisoned and sentenced for serious generic offenses; The highest percentage of the prison population are sentenced for serious specific crimes such as TID and crimes against

property; There exist on population of inmates in relation to the infrastructural distribution of the Penitentiary Establishment of Huánuco; Deficit of water and drainage services in the prison infrastructure and Deficit of penitentiary security personnel. "

## INTRODUCCION

El presente problema de investigación se ha concebido de la observación de la realidad penitenciaria en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, donde uno de los problemas de mayor consideración es el Hacinamiento de la población penitenciaria. El problema del hacinamiento penitenciario es un problema generalizado en todo el Perú; justamente sobre este problema (Fowks, Jacqueline: 2013) reporta que “El Comité Europeo para los Problemas Criminales califica de hacinamiento a partir de un 120% de superpoblación. En Perú hay cárceles con porcentajes de un 453% (Huaral, norte de Lima), 226% (Cañete, sur de Lima), y 159% (Lurigancho, en Lima Metropolitana). En 2011, al final del Gobierno de García, había 180 presos por cada 100.000 habitantes y la superpoblación media en prisiones era de un 91%, es decir, 25.714 presos excedían la capacidad. En 2012 la tasa subió a 202 por cada 100.000.”

Enmarcado en este sistema se encuentra el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, observando las estadísticas anuales de los cinco últimos años hasta el 2015, se nota el crecimiento acelerado de la población penitenciaria, llegando justamente al finalizar de ese mismo año a una población de 2500 internos, cuando en realidad este establecimiento penitenciario está diseñado para una población de 919 internos que deben ser atendidos en forma normal; esta realidad nos muestra una clara evidencia de hacinamiento, las mismas que se debe estudiar en forma sistemática las diferentes características de este problema de hacinamiento. Para poder concretar esta investigación se ha formulado las siguiente interrogante: ¿Cuáles son las características del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, registrado al finalizar el año 2015?.

Esta investigación se justifica por tener una relevancia teórica por que reporta la realidad de una situación carcelaria como es el hacinamiento y sus características; y dada las hipótesis que han sido probadas constituyen una teoría válida como antecedente teórico para otros trabajos como es diseñar la política penitenciaria, tratamiento penitenciario entre otros. Desde el punto de vista metodológico se han validado en esta realidad el método empírico de

observación documental y sus correspondientes técnicas como el fichaje para recoger datos bibliográficos y datos empíricos sobre la problemática carcelaria a nivel de diagnóstico de los diversos problemas carcelarios y en especial sobre el hacinamiento. Por otra parte el objetivo central que se ha concretado es que se ha descrito las características del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco al finalizar el año 2015.

Es importante precisar que dado la formulación central del problema y los objetivos se han demostrado la hipótesis descriptiva de “Existe un alto nivel de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, que presenta las siguientes características: La situación jurídica legal en condición de procesados representa el mayor porcentaje de la población penitenciaria; la mayoría de la población penitenciaria están encarcelados y sentenciados por delitos genéricos graves; el mayor porcentaje de la población penitenciaria están sentenciados por delitos específicos graves como es el TID y delitos contra el patrimonio; Existen sobre población de internos en relación a la distribución infraestructural del Establecimiento Penitenciario de Huánuco; Déficit de servicios agua y desagüe en la infraestructura penitenciaria y Déficit de personal de seguridad penitenciaria.”

Para el proceso de demostración de la hipótesis y responder a la formulación del problema se ha diseñado la metodología de la investigación: definido como tipo de investigación jurídico social sustantivo, con el enfoque Cuantitativo que corresponde al nivel y diseño descriptivo simple; con la Población (N) está constituido por la totalidad de las personas que alberga el Establecimiento Penitenciario de Huánuco en el año 2015. Esta población responde 151 mujeres y 2349 varones, sumando hacen un total de 2500 internos, esta misma población ha sido considerada como muestra por razones técnicas y de mejor procesamiento en el trabajo de investigación. Esta metodología como técnicas del fichaje, que nos ha permitido recoger datos teóricos y fácticos, las que se han instrumentado con fichas bibliográficas, hemerográficas, fichas de resumen y las fichas de campo y la técnica de análisis de documentos, en este caso de los informes diversos que han sido generados por las instituciones competentes sobre la administración de los penales en el Perú, se han instrumentado con fichas de análisis de

documentos. Consecuentemente para el procesamiento de los datos se han aplicado la técnica de la estadística descriptiva y las técnicas lógicas.

**Como en todo trabajo se han encontrado muchas limitaciones y las mismas han sido superadas en el proceso de la investigación, es el caso por ejemplo** el restringido acceso al Establecimiento Penitenciario de Huánuco, para realizar nuestra investigación. Por tal razón se ha aprovechado los informes oficiales que evacuan el Instituto Nacional Penitenciario con sede en Huánuco; no existe mucha bibliografía relacionado a este problema, el comportamiento discreto de internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco; sin embargo la presente investigación se ha hecho viable por las condiciones objetivas y subjetivas que han creado el investigador y las personas que han tenido la responsabilidad de concretar la investigación jurídica penitenciaria.

Finalmente se ha concretado la investigación y se ha podido llegar a las conclusiones donde se ha demostrado que existe un alto grado de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco y dichas características están descritas en capítulo de los resultados de este trabajo de investigación.

# **CAPITULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Descripción del problema**

En los países de América Latina y el Caribe, la situación penitenciaria es muy graves, que se evidencian diversos problemas penitenciarios que van desde la institucionalidad, sus normativas, la administración y propio de los internos como es la seguridad, la resocialización, las relaciones interpersonales, el hacinamiento y otros problemas. Dentro de estas instituciones penitenciarias uno de los problemas más sentidos es el hacinamiento o el exceso número de internos e internas en los centros penitenciarios. Este mismo problema se replica en la sociedad peruana y las prácticas penitenciarias de hacinamiento se registran en los diferentes centros penitenciarios que existen en el Perú. Es así que para el criminólogo argentino (Carranza, 2015), se refiere sobre el hacinamiento carcelario y describe que es una “situación de verdadero

horror que, frecuentemente, culmina con estallidos de violencia, agresiones indiscriminadas y tasas de homicidio y suicidios carcelarios, que muchas veces superan las de la vida en libertad”.

Desde el punto de vista del Derecho Constitucional el hacinamiento es una flagrante violación de los derechos constitucionales de la población reclusa, no se respeta los preceptos constitucionales establecidos en el Artículo 139 numeral 21 donde prescribe, “El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”; y si no se respeta este derecho, como consecuencia no se va a cumplir los objetivos constitucionales establecidos en el sub siguiente numeral 22, “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación , rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad”.

Las características del hacinamiento de los internos son por lo general padecer una vida infrahumana, cruel, degradante y va contra todos los principios psicosociobiológicos de una persona para desarrollarse dentro de una vida normal. Por otra parte en estas condiciones negativas no se pueden lograr el proceso de rehumanización de las personas que purgan pena; por el contrario en la realidad se observan a los centros penitenciarios como centros de adiestramiento criminal para la comisión de nuevos delitos o reincidir en la comisión del delito por lo que ya viene purgando pena.

Estos vectores se repiten en casi todos los centros penitenciarios del mundo tanto de países desarrollados, en vías de desarrollo y sub desarrollados; definiendo así que no solamente las condiciones materiales de existencia social son las que determinan la acción delictiva; sino también existen otros elementos que definen los factores etiológicos del delito; por no decir que este es un tema complejo en cada sociedad y no se pueden anunciar en las políticas criminales y penitenciarias la desaparición total de delincuentes; al parecer mientras exista la sociedad siempre existirán delincuentes y para que cumplan estos delincuentes sus penas necesariamente se tienen que institucionalizar los penales cual sea

su modelo con la finalidad de reeducar, rehabilitar a estos humanos para luego reincorporarlo a la sociedad.

Es el caso colombiano, donde se ha registrado el problema del hacinamiento en las cárceles, sobre este caso la (Defensoría del Pueblo: 2004), realizó investigaciones sobre este problema y dio a conocer que “Entre otros aspectos, esta investigación corroboró una vez más lo que ha venido afirmando la Defensoría del Pueblo en sus diversos Informes al Congreso de la República: el hacinamiento es uno de los factores que contribuyen a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.” Tal investigación afirma acerca del hacinamiento carcelario: “...Trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante”. Para la comisión es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos. “En síntesis, a mayor hacinamiento, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales es menor”. En los últimos siete años esta entidad ha reiterado su alerta sobre el incremento de dicho fenómeno.”. (p. 1)

Entre otros estudios sobre las condiciones de criminalidad y sobre el desarrollo humano; es el caso por ejemplo según el Informe sobre Desarrollo Humano refiere que, la desigualdad en la distribución del ingreso, atenta contra la igualdad de oportunidades, pero también de capacidades, lo cual hace más difícil la superación de la pobreza (PNUD: 2014). Esta a sintonía es vivida con malestar por sectores cuantitativamente importantes de la población, que reaccionan con conductas de desquite o de legitimación de la ilegalidad.

El Perú, tiene una larga trayectoria sobre las crisis en la realidad carcelaria, que han motivado estudios científicos donde analizan la situación penitenciaria, a pesar de algunos esfuerzos de los gobiernos de turno, se encuentra atravesando una grave crisis conforme revela las estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (**Solís Espinoza: 2008**) afirma que: “Esta política legislativa penal impulsada no sólo por el Poder Legislativo, sino también por el Poder Ejecutivo, está generando un problema cada vez más creciente en el ámbito de la ejecución penal, como es la sobrepoblación carcelaria en muchos establecimientos penales del país, repercutiendo en el hacinamiento progresivo de los internos...”(p. 26).

Sobre el problema del hacinamiento en el Perú (MINJUS, INPE: 2012), hace un diagnóstico y establece sobre “El hacinamiento del sistema carcelario tiene cifras alarmantes: a la fecha tenemos más de 56 mil internos en 68 penales. Es decir, tenemos una sobrepoblación del 100%, lo que nunca antes había ocurrido en el país. Mensualmente la cifra se incrementa en mil presos más y la proyección, si no hacemos algo al respecto, es que a julio del 2016, tendremos más de 100 mil presos.” (p. 3)

Por otra parte de acuerdo al Informe Estadístico Penitenciario emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario; “reporta que el sistema penitenciario peruano al mes de junio de 2015 alberga una población de 90,538 personas; de los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera: 75,003 internos en establecimientos penitenciarios, distribuidos como procesados 37,602 y sentenciados 37,471 y por otra parte en establecimientos de medio libre están considerados 15,535 internos, las que están subdivididos en asistencia post penitenciario 9,509 y con penas limitativas de derecho 6,026 internos.” (p. 6)

La población penitenciaria (POPE) antes mencionada comprende desde el mes de junio de 2014 a junio 2015, donde se observa un incremento del 6% de la población del sistema penitenciario, ha pasando

de 85,779 a 90,538; es decir, se tiene un aumento de 4,759 personas en el término de un año.

En el caso de la población penitenciaria intramuros en el Perú, el incremento al mes de junio 2015 ha sido de 7% (4,727 internos). Si dicho crecimiento fuera sostenido, o sea considerándose como índice de crecimiento de POPE; se tendría un grave problema de hacinamiento porque en actuales circunstancias en que se encuentran la infraestructura penitenciario han rebasado su capacidad y técnicamente es recomendable construir dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad para 3,500 internos, similares al EP Lurigancho.

La sociedad peruana actualmente cuenta con 67 establecimientos penitenciarios (intramuros) a junio 2015, para la población privada de libertad, con capacidad de albergue de 33,337 internos. La diferencia entre capacidad de albergue y la población penitenciaria intramuros (75,003 personas) es de 41,666 internos que representa 125 % sobrepoblación o hacinamiento, esto quiere decir que esta cantidad de internos no tendría cupo o plazas en el sistema penitenciario, clara demostración del problema de hacinamiento penitenciario peruano.

(Fowks, Jacqueline: 2013) en un informe en su página web sobre el aumento de la superpoblación de los penales en el Perú, sostiene, “El Comité Europeo para los Problemas Criminales califica de hacinamiento a partir de un 120% de superpoblación. En Perú hay cárceles con porcentajes de un 453% (Huaral, norte de Lima), 226% (Cañete, sur de Lima), y 159% (Lurigancho, en Lima Metropolitana). En 2011, al final del Gobierno de García, había 180 presos por cada 100.000 habitantes y la superpoblación media en prisiones era de un de 91%, es decir, 25.714 presos excedían la capacidad. En 2012 la tasa subió a 202 por cada 100.000.”

En este sistema penitenciario se encuentra el Establecimiento Penitenciario de Huánuco y no escapa a esta problemática, en relación a la población penitenciaria a junio del 2015, contaba con una población penal de 2,409 internos (Fuente: INPE/Unidad de Estadística). De los

cuales 2,266 hombres y 143 mujeres. Por su situación jurídica: hombres 1,162 procesados y 1,104 sentenciados; mujeres 57 procesadas y 86 sentenciadas. Pero esta población debemos calificar en función a la infraestructura penitenciaria cuya infraestructura se encuentra construida en el distrito de Pillcomarca de la provincia y departamento de Huánuco, diseñado técnicamente para albergar una población de 919 internos; sin embargo, esta capacidad ha sido superada con creces generando el problema de hacinamiento.

Para conocer con detalles el problema del hacinamiento es necesario conocer ciertos indicadores que han contribuido al crecimiento desmesurado de la población carcelaria en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco; conocer la población penal por delitos específicos, el número de pabellones que albergan internos e internas, entre otros.

Breve reporte de la población penitenciaria según delitos cometidos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco la mayor población responde a los internos comprometidos con el delito de robo agravado (463), seguido de tráfico ilícito de drogas (198), violación sexual de menor de edad (171), violación sexual (331), tráfico ilícito de drogas - forma agravada (518), hurto agravado (48), promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (88), homicidio calificado -asesinato (70), tenencia ilegal de armas (29), robo agravado grado tentativa (79), homicidio simple (75), micro comercialización o micro producción (7), actos contra el pudor (11), incumplimiento de la obligación alimentaria (41), actos contra el pudor en menores de 14 años (19), extorsión (41), secuestro (39), lesiones graves (21), hurto agravado-grado tentativa (8), parricidio (10) y otros delitos (142). Naturalmente estos delincuentes han crecido en función a diferentes factores que actualmente cuantitativamente han superado el número de la capacidad de ocupar espacios en la infraestructura penitenciaria; esto además como consecuencia de la política criminal, la lentitud de procesos penales, la acumulación de la carga procesal penal, la capacidad limitada de la infraestructura penal.

Este problema es del sistema social en que se implementan los centros penitenciarios; viene desde la concepción del hecho criminoso, la forma de tratamiento procesal, el enfoque criminológico, la política penitenciaria entre otros. Esta forma de tratar el problema o los modelos que se han implementado en el sistema penitenciario peruano tiene mucho que ver con los diversos problemas penitenciarios entre ellos la forma de diseño de la infraestructura y el compartimiento de espacios y servicios existentes dentro de un establecimiento penitenciario. El compartir los espacios y los servicios carcelarios están determinados técnicamente como para la permanencia de cualquier humano en un espacio de vida para poder desarrollarse cómodamente y normalmente, y si no encuentra un espacio adecuado para su existencia y comparte espacios con otras personas donde se estrechan los espacios y servicios se genera el hacinamiento.

Este problema del hacinamiento esta violentando varios artículos del Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo N° 654, tales como el estar en un Ambiente adecuado y tratamiento integral establecido en el Artículo 3.- El interno ocupa un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación. También no se está cumpliendo con cabalidad el Artículo 95.- Los Establecimientos Penitenciarios se clasifican en: 1.- Establecimientos de Procesados. 2.- Establecimientos de Sentenciados. 3.- Establecimientos de Mujeres. 4.- Establecimientos Especiales. Aún cuando observamos la realidad carcelaria de Huánuco no existen establecimientos especiales.

Por otra parte, estas normativas también regulan los establecimientos de procesados regulado en este mismo cuerpo jurídico en el Artículo 96.- Los Establecimientos de Procesados son aquellos destinados a la detención y custodia del interno en proceso de investigación y juzgamiento. En estos Establecimientos funcionan Centros de Observación y Clasificación. Así como establecen los espacios para los procesados, delimitan los espacios para los sentenciados regulado en el Artículo 97.- Los Establecimientos de Sentenciados están destinados al interno condenado a pena privativa de libertad y son 1.- De régimen

cerrado. 2.- De régimen semi-abierto. 3.- De régimen abierto. El establecimiento de régimen cerrado regulado en el Artículo 98.- Los Establecimientos de régimen cerrado se clasifican en ordinarios y especiales. Los Establecimientos de régimen cerrado ordinario se caracterizan por el estricto control y limitación en las actividades comunes y en las relaciones con el exterior. Los Establecimientos de régimen cerrado especial son destinados al interno sentenciado de difícil readaptación y, excepcionalmente, en ambientes separados al procesado que tenga esa condición, dando cuenta a la autoridad competente. Establecimiento de régimen semi-abierto prescrito en el Artículo 99.- Los Establecimientos de régimen semi-abierto se caracterizan por una mayor libertad en las actividades comunes, en las relaciones familiares, sociales y recreativas del interno. Y finalmente el establecimiento de régimen abierto regulados en el Artículo 100.- Los Establecimientos de régimen abierto son aquellos exentos de vigilancia, en los que el interno se desenvuelve en condiciones similares a las de la vida en libertad, sin perjuicio de la evaluación de su conducta. Todo este paquete de normas jurídicas y otras extra nacionales no se están cumpliendo a cabalidad por el problema del hacinamiento y otros.

Para que cumplan con estos objetivos esta misma norma de ejecución penal ha consagrado que todos los establecimientos penitenciarios cuenten con espacios adecuados, talleres, centros de esparcimiento, salas de estudios, entre otros. El Artículo 105 de Código de Ejecución Penal: Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1239, publicado el 26 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 105.- Servicios necesarios del establecimiento penitenciario.- Los Establecimientos Penitenciarios cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos. De acuerdo al régimen penitenciario establecido, la

administración penitenciaria establecerá el control del dinero y de las compras de artículos a través de medios electrónicos, coadyuvando a la seguridad penitenciaria”.

CONCORDANCIAS: Ley N° 28420 (Ley que establece el uso de locutorios en los establecimientos penitenciarios de máxima seguridad) D.S. N° 006-2005-JUSL ( Aprueban Reglamento del Uso de Locutorios en los Establecimientos Penitenciarios y en el Centro de reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao)Artículo 129.- La Administración Penitenciaria cuenta con el personal necesario y debidamente calificado para el cumplimiento de las disposiciones del presente Código y su Reglamento. Las plazas son cubiertas por estricta línea de carrera, conforme al escalafón.

La seguridad de los establecimientos tiene como objetivo proporcionar las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento. Desde el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, realizado en 1955, se recomienda que la seguridad integral de los establecimientos debe estar a cargo de personal civil. En nuestro país subsiste el problema de la seguridad compartida por el personal civil y el personal policial, que origina diversos conflictos atentando contra el eficaz funcionamiento del Sistema Penitenciario. En los últimos años, la policía ha asumido la seguridad interna y externa de algunos importantes establecimientos, creándose una situación caótica que hace imposible realizar las acciones de tratamiento.

Dado estos problemas reales y normativos es importante descifrar las características del hacinamiento dentro del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, conocimiento que va conllevar plantear alternativas y soluciones a este problema y no ser matriz o generador de nuevos problemas delictivos o de degeneración de las personas aun profundizando la anomia social.

Para concretar la investigación jurídica penitenciaria se han planteado las siguientes interrogantes o el problema científico para desarrollarlo y llegar a conclusiones objetivas.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son las características del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, registrado al finalizar el año 2015?

## **1.3. Objetivo general**

Describir las características del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

## **1.4. Objetivos específicos:**

- Enumerar las características del hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco en el primer semestre del año 2015.
- Establecer las relaciones entre los elementos que definen las características del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco al primer semestre del año 2015.

## **1.5. Justificación de la investigación**

Esta investigación tiene la relevancia teórica de conocer la realidad de una situación carcelaria como es el hacinamiento y sus características; que se sientan base de un estudio sistemático de una de los aspectos de la problemática penitenciaria en Huánuco.

En otro aspecto tenemos la validación de la metodología para investigar en cuanto al método empírico de observación documental y sus correspondientes técnicas como el fichaje para recoger datos bibliográficos y datos empíricos sobre la problemática carcelaria a nivel de diagnóstico de los diversos problemas carcelarios y en especial sobre el hacinamiento.

Estos resultados tanto teóricos y tecnológicos como producto de la investigación se aplicarán primero para plantear o replantear la política criminal y penitenciaria para controlar la criminalidad y hacer que ingresen menos presidiarios al penal y por otra parte se tiene que procurar crear nuevas condiciones humanas tal como establece el constitucionalismo peruano para ocupar un espacio dentro del

establecimiento penitenciario, pero que reúna las condiciones favorables para acoger a las personas declaradas presidiarios.

Por estas razones y teniendo en cuenta que la sociedad jurídicamente organizada no puede permanecer impasible frente al drama del hacinamiento del sistema penitenciario, por ser un problema lacerante que desafía nuestra condición de país democrático y como tal comprometido con la preservación y la defensa de los derechos humanos, se ha desarrollado este trabajo de investigación jurídica penitenciaria como una especie de denuncia para el conocimiento de la comunidad científica, el foro huanuqueño y las autoridades competentes de los establecimientos penitenciarios.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

En cuanto a los obstáculos que se han presentado en el desarrollo de presente investigación señalamos:

- El restringido acceso al Establecimiento Penitenciario de Huánuco, para realizar nuestra investigación. Por tal razón se ha aprovechado los informes oficiales que evacuan el Instituto Nacional Penitenciario con sede en Huánuco.
- Sin embargo de ser un tema sentido no se encuentra bibliografía relacionado a este problema, se ha constatado que en las diversas bibliotecas de nuestra localidad, no existen bibliografías relacionadas al tema propuesto.
- Los internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco mantienen bastante discreción, se niegan a ser encuestados, entrevistados, falta de confianza; tienen en mente que cualquier entrevista puede perjudicar su situación jurídica, sin embargo superaremos todas esas deficiencias.

### **1.7. Viabilidad de la investigación**

La presente investigación se ha hecho viable por las condiciones objetivas y subjetivas que han creado el investigador y las personas que han tenido la responsabilidad de concretar la investigación jurídica

penitenciaria. Entre las condiciones materiales se han contado con los recursos financieros económicos suficientes, con un investigador, un asesor metodológico y otro asesor sobre el contenido del trabajo jurídico penitenciario.

Entre las condiciones subjetivas el investigador ha demostrado capacidad de formular el proyecto y desarrollarla hasta la sustentación de la investigación, dicho resultado se pone a conocimiento de la comunidad jurídica y las autoridades para su conocimiento y demás fines.

## **CAPITULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

Consideramos como antecedentes a los diversos trabajos de investigación jurídica social que se han realizado a nivel regional, nacional e internacional.

#### **2.1.1. A nivel regional**

- **Reymundo Romero, Jenny Rosario.** (2015) Política Penitenciaria y su Sórdida Realidad en la Resocialización del Interno en el Penal de Huánuco al 2015. Tesis para optar el Título de Abogado, en la Universidad de Huánuco. Sostiene que Las causas para que no se apliquen las políticas penitenciarias son principalmente el hacinamiento, la corrupción y la desidia

del trabajador penitenciario, lo cual da lugar a que no exista un cambio en la conducta del sentenciado (...)

### 2.1.2. A nivel nacional

- **Castro Vadillo, Nelly Julia.** (2001) Realidad Penitenciaria y Derechos Humanos: Penal de Lurigancho (Perú). Tesis para optar el grado de Magister en Derechos Humanos en el Mundo Contemporáneo, en la Universidad Internacional de Andalucía. Sostiene; (...) La situación de violencia que ha experimentado el país en las últimas décadas, trajo consigo el desbordamiento represivo en cuanto a la aplicación de las penas de privación de la libertad, lo cual ha repercutido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, generando una superpoblación carcelaria y un hacinamiento, sin que ofrescan alternativas eficaces de rezocialización. Ese alto grado de población carcelaria, sumada a las deficiencias en los recursos humanos, infraestructurales y presupuestales, serán una limitación para la aplicación del sistema progresivo (...). La prisionalización afecta a la personalidad del recluso y la altera durante el internamiento, dejando secuelas síquicas leves o profundas, a veces irreversibles, por lo que el comportamiento exterior del recluso es aparente, no responde a sus impulsos, y, en consecuencia, desvirtúa y negativiza la función resocializadora que se programe en función de él. (...) La ausencia de una distinción en el régimen de vida penitenciario entre sentenciados y procesados atenta contra los derechos de estos últimos, no sólo por la dureza del tratamiento penitenciario, que caracteriza al decreto Supremo, sino fundamentalmente porque atenta contra las reglas mínimas de tratamiento penitenciario de la ONU.
- **La Defensoría del Pueblo.** (2011) En su Informe Defensorial N° 154-2011/DP:  
En el Perú, el hacinamiento es causado por insuficiencia de la capacidad de albergue de los Establecimientos Penitenciarios.

A Julio de 2011 se contaba con 66 establecimientos penitenciarios con una capacidad de albergue para 28,689 privados de libertad, observándose un déficit de 20,169 ambientes de reclusión, una situación que representaba un 70% de sobrepoblación según evaluación hecha por la Defensoría del Pueblo. (p. 28).

### 2.1.3. A nivel internacional

- **Ramos Chavarría, Patrick.** (2008) Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián. Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho, en la Universidad de Costa Rica. Sostiene; (...) el hacinamiento en las prisiones no es una causa, es la consecuencia de una serie de factores y variables que se conjugan y ponen en riesgo el aparato penitenciario de un país. Los medios de comunicación crean efectos reales de alarma social. Los resultados: mayor represión penal en épocas de crisis social. La política criminal ha renunciado a la prevención del delito. Mas bien, ha cedido a la presión de la colectividad y a las noticias-crimen habilmente manipuladas por los medios de comunicación. En consecuencia, sus acciones se han concentrado en el simple castigo. El aumento de penas y la reducción de beneficios en la Asamblea Legislativa ha repercutido en las demás instancias que intervienen en la organización de la política criminal. El Poder Judicial se ve compelido a imponer sanciones de prisión más altas y el Poder Ejecutivo es incapaz de de “rotar” los presos. Es decir, ingresan a prisión mas personas de las que la abandonan por cumplimiento de la sanción.

A esto se le une la problemática generada por el uso de la prisión preventiva que en el país suele usarse como *prima ratio*, y se aplica sin siquiera analizar las medidas cautelares no privativas de libertad. Consiguientemente, las deficiencias

procesales permiten que la prisión preventiva se aplica de forma arbitraria, irresponsable y abusiva. Se imponen aun en situaciones que notoriamente no la requieren. De este modo, se incrementa el número de privados de libertad en las cárceles costarricenses.

Por otra parte se ha renunciado tácitamente al fin rehabilitador de la pena de prisión. El medio carcelario es, por naturaleza, criminógeno. Sin duda, la transformación dentro de la cárcel opera en sentido negativo. No obstante, la carencia de una estrategia sistematizada en el estrato de la ejecución penal, aunado a la nocividad propia de las cárceles, convierte el fin resocializador en una simple quimera.

- **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (2011), desde marzo de 2004 a través de su Relatoría, ha venido dando seguimiento a la situación de las personas privadas de libertad en las Américas, observando que los problemas más graves y extendidos en la región son:

“(a) el hacinamiento y la sobrepoblación; (b) las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos; (c) los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades; (d) el empleo de tortura con fines de investigación criminal; (e) el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los centros penales; (f) el uso excesivo de la detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria; (g) la ausencia de medidas efectivas para la protección de los grupos vulnerables; (h) la falta de programas laborales y educativos, y la ausencia de transparencia en los mecanismos de acceso a estos programas; y (i) la corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria”. Y que (...) “El hacinamiento de personas privadas de libertad genera fricciones constantes

entre los reclusos e incrementa los niveles de violencia en las cárceles, dificulta que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio, etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a las –generalmente escasas- oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad”. “El hacinamiento (...) puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. En definitiva, esta situación constituye una grave deficiencia estructural que trastoca por completo el cumplimiento de la finalidad esencial que la Convención Americana le atribuye a las penas privativas de la libertad: la reforma y la rehabilitación social de los condenados” (p.p. 1, 175, 176).

## **2.2. Bases teóricas:**

El presente trabajo de investigación se sustenta en un conjunto de bases teóricas en función a la variable de trabajo que es el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del Perú y otras latitudes. Indudablemente el hacinamiento es un problema visto desde diferentes disciplinas del conocimiento como el Derecho Constitucional y los Derechos Humanos, el Derecho Penitenciario, el Derecho Procesal Penal, el Derecho Penal, la Sociología Jurídica; la Psicología Jurídica, entre otros. En este trabajo se va desarrollar lacónicamente algunas teorías científicas jurídicas que nos ha servido de sustento al problema y las hipótesis.

### **Base Teórica N° 01.-**

**Campos Monge (2007)** “señala que, la dignidad humana no hace referencia a un derecho humano como tal, sino que los fundamenta, es un principio intrínseco que les da contenido: La dignidad es un atributo que de toda persona sea individual o colectiva, y en la Constitución considera a la dignidad humana, como algo natural de todo hombre, y en virtud de ello es que se encarga de destacar que su finalidad es exaltar la dignidad de la persona, reconociéndola como algo propio y natural de él - no otorgado por el estado-, y limitándose a garantizarla, estableciendo para ello su carácter de inviolable. Es condición previa para el reconocimiento de los derechos humanos la dignidad.” (p.p. 27-38)

#### **Base teórica N° 02.-**

Coligiendo la primera base teórica citamos las expresiones establecidas en el preámbulo **de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, donde proclama:

“...Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de los hombres y las mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. (10 de Diciembre de 1948).”

Esto se traduce en que aún en las condiciones más adversas, los seres humanos deben ser respetados dignamente conforme a sus derechos. En este sentido, aun los regímenes penitenciarios deben velar de igual forma por el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en especial su artículo 5º que a la letra dice: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Declaración que ha sido recogida en la letra h) del numeral 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú de la como derecho a la libertad y seguridad personales con el texto siguiente: “ Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”.

**Base teórica N° 03.-**

Siendo este el panorama de los derechos humanos, partimos de la premisa regulada en nuestra **Constitución Política del Perú 1993**, que todos somos iguales ante la ley, y que la única limitación que tienen las personas reclusas en un establecimiento penal, es aquella que es inherente a la privación de la libertad de tránsito, pues los demás son derechos que no se pueden violar.

Los derechos de los internos, son aquellos derechos inherentes al ser humano, denominados fundamentales y se encuentran establecidos en el artículo 2º de nuestra Carta Magna. Así mismo, el inciso 21 del artículo 139º de la ley de leyes, reconoce “El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”. Prescribe también en su artículo 3º el Código de Ejecución Penal que “El interno ocupa un ambiente adecuado (...)”.

**Base teórica N° 04.-**

Ilustración jurídica sobre plazo razonable establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú en el Exp. N° 04144-2011-PHC/TC, 2012; donde sostiene que definitivamente los retardos procesales en la vía penal constituyen uno de los factores que influyen directamente en el hacinamiento de las personas en los establecimientos penales del país. Figura que se da cuando el Juez no resuelve una causa dentro de los plazos procesales, lo que afecta los principios de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, ya que el que demanda o reclama justicia tiene derecho a una impartición de la misma sin dilaciones indebidas a ser juzgado en un plazo razonable.

De conformidad con los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona acusada, detenida o retenida tiene derecho a ser juzgada por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial dentro de un plazo razonable o, de lo contrario, a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso penal (en caso la persona se encuentre detenida). Derecho que también se

encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así, en el artículo 9.3 al referirse a los derechos de la persona detenida o presa por una infracción penal, se establece que tiene “derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”. En sentido similar, el artículo 14.3.c prescribe que toda persona acusada de un delito tiene derecho a “ser juzgada sin dilaciones indebidas”. (Exp. N° 04144-2011-PHC/TC, 2012)

#### **A. Plazo razonable del proceso penal**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que el plazo comienza a computarse desde la fecha de la aprehensión del imputado (detención judicial preventiva), por ser el primer acto del proceso penal. Y cuando no hay aprehensión del imputado, pero se halla en marcha un proceso penal, debe contarse a partir del momento en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso. Termina cuando se dicta sentencia definitiva y firme en el asunto, con lo cual se agota la jurisdicción, y que dicho plazo debe comprender todo el procedimiento, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse.

En sentido similar, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha precisado que el plazo razonable del proceso penal empieza en el momento en que una persona se encuentra formalmente acusada o cuando las sospechas de las que es objeto tienen repercusiones importantes en su situación jurídica (personal o patrimonial), en razón a las medidas de coerción procesal adoptadas por la autoridad competente o a las diligencias preliminares realizadas.

#### **B. Plazo razonable de prisión preventiva**

El artículo 137° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638), prescribe los plazos máximos de detención preventiva en el proceso penal, estableciendo un plazo máximo de detención de 9 meses para los procedimientos ordinarios (Proceso Sumario) y de 18 meses para los especiales (Proceso Ordinario), (EXP. N.° 00445-2012-PHC/TC, 2012).

El Código Penal de 1991 fue fruto del esfuerzo desplegado, en varias décadas, por los más importantes penalistas del país que integraron las diferentes comisiones en su época. Sin embargo, desde su vigencia se dice que ha le ha modificado más de 700 veces hasta el presente, reintroducido la reincidencia y la habitualidad como agravantes genéricas, incrementado nuevos tipos penales, se sigue una política de mayor penalización o, como las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1237, que realiza sustanciales cambios, los cuales van desde la incorporación de agravantes hasta el aumento de penas en los delitos que se cometa en contra de menores de edad o se utilicen explosivos para extorsionar, se han endurecido las sanciones en los casos de homicidio cometido contra altos funcionarios, y en la utilización de las medidas de localización y geolocalización por parte de funcionarios públicos para la comisión de delitos de violación a la intimidad y de tráfico ilegal de datos personales, entre otras medidas, todo con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

En opinión de Oré Sosa (2006), el recrudecimiento del sistema punitivo ha sobrepasado, el equilibrio que entre seguridad general y garantías personales debe prevalecer en todo Estado de Derecho. Estas reformas muestran al Código Penal como una cosa que se puede modificar cuantas veces se quiera por razones simbólicas, demagógicas o coyunturales. Según cifras de Instituto Nacional Penitenciario, a Junio de 2015, se tenía una población penal intramuros 75,003 internos el 50.13 % estaba compuesto por procesados, y tan sólo el 49.87 % ha recibido condena (INPE, 2015). Y si hoy en día tenemos 40,798 internos más de lo que teníamos a Febrero 2006. No es difícil vaticinar cuál será el futuro de los Establecimientos Penitenciarios del Perú con las últimas reformas, las mismas que no solo endurecen la persecución penal, sino que también reducen o excluyen los beneficios penitenciarios a determinados delitos con la finalidad de congraciarse con las exigencias ciudadanas de “seguridad” y vindicta pública. Tendremos más hacinamiento, más promiscuidad, más corrupción. (Oré Sosa, 2006, pp. 13-31).

La prisión preventiva es una medida cautelar, provisional por la que puede optar un juez a solicitud del Ministerio Público para asegurar la presencia del inculcado en el proceso y el éxito del proceso penal, en la medida en que legalmente se encuentra justificada cuando existen motivos razonables y proporcionales para su dictado. Las causas por las que se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad personal son: presunción de que el acusado ha cometido un delito, peligro de fuga, la posibilidad de perturbación de la actividad probatoria y el riesgo de comisión de nuevos delitos (EXP. N.º 2915-2004-HC/TCL, 2004). La prisión preventiva, es una medida excepcional y se aplica respetando el principio de presunción de inocencia. (Artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el artículo 9 de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, respectivamente).

Si se admite el uso de la prisión preventiva para obtener fines distintos a los estrictamente cautelares, como los que se asientan en razones de derecho penal sustantivo u otros que versen sobre el fondo del hecho investigado, se pervierte su finalidad y naturaleza (*María Gómez R. y Roig Altozano M. citado por Gonzalo del Río Labarte. La Prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. TEMAS PENALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL T.C. Anuario de Derecho Penal 2008, Pág. 100*). En un Estado de Derecho, no se justifica que sea utilizada para satisfacer demandas sociales de seguridad, mitigar la alarma social, evitar la reiteración delictiva, anticipar los fines de la pena o impulsar el desarrollo de la Instrucción por presión. Cualquier función que no sea estrictamente procesal-cautelar es ilegítima. (Gonzalo del Río Labarte, Ob. Cit., p. 100)

#### **Base teórica N° 05.-**

**El INPE** refiere que sólo en el mes de Junio de 2015, egresaron de los Establecimientos Penitenciarios en libertad 1,342 personas, de los cuales el 9% (116) internos logró su libertad por absolución, es decir eran inocentes y el sistema judicial los mantuvo privados de su libertad en

contaminación con los delincuentes consumados, y respecto al resto de liberados 50.14 % (740) determinó que ya no era necesario que continúen privados de su libertad, por lo que les varió el mandato de prisión preventiva por el de comparecencia. En total 856 personas permanecieron recluidas en condición de hacinamiento y convivencia con delincuentes consumados. (INPE, 2015, p. 65) Esto es terrible, nunca debió suceder, afectaron sus derechos fundamentales y dignidad al ingresar a un penal así como el de su familia por una decisión apresurada tal vez por presión de la opinión pública, exaltada por los medios de comunicación.

#### **Base teórica N° 06.-**

En nuestro país podemos apreciar dice **Solís Espinoza (2008)**, que a lo largo del siglo pasado e inicios del nuevo milenio se aprecia una tendencia constante hacia la agravación de las penas para diversos delitos, así como configurar nuevas modalidades delictivas, con el propósito de disminuir el índice de la delincuencia o evitar su reincidencia. (p.26)

#### **Base teórica N° 07.-**

**El Código Penal de 1991**, en sus más de 24 años de vigencia, ha sido reformando más de 577 veces (LA LEY, 2013), bajo una política de mayor penalización que se inició en el Gobierno de Fujimori, tendencia que continúa en el Gobierno de García, Toledo y en el gobierno actual de Humala, sobre todo con ciertos delitos, en un texto ultra sancionador. Entre las normas que proyectan esta tendencia solamente vamos hacer referencia a cuatro: Las Leyes 29726 y 28730, promulgadas ambas en Mayo 2006. Se reintroducen la reincidencia y la habitualidad como agravantes genéricas; se endurece el tratamiento del concurso de delitos; se modifica uno de los requisitos del mandato de detención; se afecta la esencia misma de la rehabilitación automática, y se reduce la cuantía para la consumación de una falta contra el patrimonio, etc. Y la Leyes 30076 y

30077, publicadas ambas en Agosto de 2013, se modifican diversas normas penales y procesales, en la primera referida a la reincidencia y habitualidad, al tratamiento de las faltas, buscando limitar el acceso a los beneficios penitenciarios entre otros; la segunda, “aclara” la descripción típica de diversos delitos utilizando la expresión: ley contra el crimen organizado. Estas leyes lo que en la práctica han logrado es la superpoblación de los Establecimientos Penales y el hacinamiento respectivo.

Ha sido una tendencia, cada vez con mayor, eliminar el acceso a los beneficios penitenciarios para determinados delitos y en otros casos aumentar las exigencias para poder obtenerlos, como en la redención de las penas, saltando del 2x1 (Art. 46 CEP) y el 7x1 para ciertos delitos. En la semilibertad que antes se concedía sin excepción al cumplir un tercio de la condena se exige para determinados delitos que se cumpla las dos terceras partes de la pena. En la liberación condicional que se concedía al cumplir la mitad de la condena, se exige en determinados delitos el cumplimiento de las tres cuartas partes de la pena. Todo ello conlleva a retener por un mayor periodo a los condenados por los actos delictivos que han tenido esta modificación, generando un mayor hacinamiento carcelario.

#### **Base teórica N° 08.-**

##### **Alegría Varona (2015) expone:**

“En síntesis: el hacinamiento humano es una de las principales causas de la ineficacia del propio sistema carcelario peruano, incapaz de reinsertar a nadie, ya que los talleres, servicios, incluso la seguridad de los propios penales, se encuentra totalmente colapsada. El personal del INPE y la policía, son desbordados diariamente por esta ingente población reclusa, sus visitas de familiares y amigos, y sus continuas irregularidades e ilegalidades (celulares, droga, prostitución, sicarito, violaciones, etc.). De forma que las cárceles peruanas son una Escuela del Delito más que Centros de Rehabilitación Social”.

**Base teórica N° 09.-**

**(Solís Espinoza: 1986).** En su obra Ciencia Penitenciaria, sobre hacinamiento sostiene: “B.- Derechos específicos de los internos: La legislación penitenciaria que comentamos incluye también dentro del Título I sobre todo, una serie de derechos particulares o específicos, reconocidos legalmente a los internos, y que son los siguientes: a.- derecho a ser recluso en un ambiente carcelario adecuado: esta declaración se halla en el primer párrafo del artículo 4° de C.E.P., y que es concordante con el inciso 19 del artículo 233 de la Constitución Política del Perú, que ya hemos comentado en otro apartado.

Realmente este es un derecho que comporta que el ambiente físico, su dimensión entre otros aspectos, tenga las condiciones y comodidades que todo ser humano merece, sobre todo en países denominados democráticos y con plena vigencia literal de los derechos humanos, y que reconocen o aceptan los acuerdos de las Naciones Unidas sobre la materia penitenciaria. Precisamente en las reglas mínimas de las N.U., se dice que las celdas deben ser individuales ( regla 9.1), además que los locales carcelarios especialmente los destinados al alojamiento en la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación(regla 10).

Sin embargo en la realidad de nuestras cárceles, la mayoría de ellas, este derecho constitucional reiterado tímidamente en el artículo comentado del C: E.P., no tiene vigencia sino más bien se observan condiciones opuestas a las indicadas en las declaraciones normativas, nacionales como internacionales, como el hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, deterioro físico, entre los aspectos más saltantes” (p.p.207 y 208).

**2.3. Definiciones conceptuales**

**Política Criminal (ex ante).**

Acuñado por Quiroz Quarón, constituye el conjunto de directrices e implementos del Estado (Prevención General), en atención a la agudización del delito, realizando acciones legislativas que controlen la coyuntura criminal.

Se entiende por Política Criminal al conjunto de medidas dispuestas por el Estado para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función resocializadora), dedicadas especialmente a la prevención, represión y control del delito. (Art, 2º del DS. 008-2012-JUS).

### **Política Anticriminal (Ex post).**

Consagrada por Georges Picá, quién sostiene que la Política Anticriminal, teniendo la obligación de forjar una metodología perentoria de anteproyectos que alimenten encomiables planes y programas de prevención especial, con el intervencionismo de agentes de las instituciones vigilantes de la criminalidad (Policía, Ministerio Público, Poder Judicial, Administración Penitenciaria, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia, Educación, Salud, etc.).

### **Beneficio Penitenciario**

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad. Son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención.

### **Tortura**

Es fundamental indicar de dentro de la Jurisprudencia internacional (sea el caso de la corte interamericana) la Sobrepoblación Penitenciaria, especialmente en los casos donde se presenta densidad crítica o

hacinamiento, se le considera como un acto de tortura por las condiciones a las cuales es sometida la población, y la sobrepoblación como tal es en sí misma una violación expresa a los derechos humanos, y particularmente del derecho a la integridad personal.

Para los efectos de la presente investigación se tomará el concepto desarrollado en el artículo primero de la Convención Americana para prevenir y sancionar la Tortura. Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

### **Tratos o penas crueles inhumanos o degradantes**

Los tratos crueles o inhumanos incluyen formas de sufrimiento graves, y se distinguen de los actos de tortura en cuanto a la intensidad del daño o sufrimiento y porque han sido infringidos sin finalidad específica. Por ejemplo golpes, denegación de atención médica, amenaza de muerte, reclusión en celda durante 23 horas sin colchón, ropa de cama, servicio sanitario, luz, alimentación, atención médica, deficientes condiciones de vida en prisión. Los tratos degradantes implican menor grado de sufrimiento, y se refieren a la humillación o a la afrenta a la dignidad de la víctima.

Como se indicó anteriormente, la sobrepoblación carcelaria podría considerarse un acto de tortura y violatorio de derechos humanos si no se

garantiza a las personas privadas de libertad las condiciones de vida mínimas: Al respecto se desarrollan los siguientes conceptos.

### **Densidad penitenciaria, sobrepoblación y hacinamiento carcelario:**

Antes del concepto de sobrepoblación penitenciaria, es necesario comprender el concepto de **Densidad carcelaria**, el cual es entendido como “la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta la fórmula: número de personas alojadas /número de cupos disponibles x 100”.

De tal manera, el concepto **de sobrepoblación penitenciaria**, es la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del Sistema.

La **sobrepoblación crítica**, ocurre cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más, lo cual está directamente relacionado con mayores niveles de sufrimiento y violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Se adoptó esta definición del Comité Europeo para los problemas Criminales como un criterio útil para América Latina.

### **Hacinamiento**

Utilizamos este vocablo como sinónimo de sobrepoblación crítica.

### **Centro de Detención**

Son los lugares de detención incluyen, sin limitarse a éstos, delegaciones de Policía, celdas de instituciones judiciales, todos los centro de detención previo al juicio, como centros de detención preventiva, centros penitenciarios para indiciados y sentenciados, centros penitenciarios para personas menores de edad, instalaciones de la policía de fronteras y de zonas de tránsito en pasos fronterizos, puertos y aeropuertos internacionales, centros de aprehensión para extranjeros y

solicitantes de asilo, instituciones psiquiátricas, centros de detención administración y los medios de transporte para el traslado de prisioneros.

Cabe indicar que para los efectos de esta investigación se abarcará únicamente los Centros Penitenciarios, los cuales se pueden entender como aquellas instituciones en las cuales se ubican a personas con penas privativas de libertad por disposición de una autoridad judicial, por razón de medidas cautelares o medidas condenatorias.

### **Privación de libertad,**

Debe entenderse cualquier forma de detención o encarcelamiento o custodia de una persona por orden de la autoridad judicial o administrativa, o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada, de la cual no puede salir libremente.

## **2.4. Hipótesis**

Existe un alto nivel de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, que presenta las siguientes características:

- La situación jurídica legal en condición de procesados representa el mayor porcentaje de la población penitenciaria;
- La mayoría de la población penitenciaria están encarcelados y sentenciados por delitos genéricos graves;
- El mayor porcentaje de la población penitenciaria están sentenciados por delitos específicos graves como es el TID y delitos contra el patrimonio;
- Existen sobre población de internos en relación a la distribución infraestructural del Establecimiento Penitenciario de Huánuco;
- Déficit de servicios agua y desagüe en la infraestructura penitenciaria y
- Déficit de personal de seguridad penitenciaria.”

## **2.5. Variables**

De acuerdo a la naturaleza de la investigación se ha trabajado con una sola variable, considerado como variable de trabajo: Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

## 2.6. Operacionalización de la variable de trabajo

### HACINAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

**DEFINICION DE LA VARIABLE.** - El hacinamiento penitenciario se entiende como que el presidiario no cuenta con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; de tal manera que refleja una sobrepoblación dentro de los penales que presentan ciertas características intramuros legales, sociales y otros.

ELEMENTOS	INDICADORES
1. Situación jurídica de los internos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procesados</li> <li>- Sentenciados</li> </ul>
2. Población penal según delitos genéricos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instituciones jurídicos penales de CP.</li> </ul>
3. Población penal por delitos específicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delitos prescritos en cada institución jurídico penal.</li> </ul>
4. Población en relación a distribución de espacios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Menos de la capacidad instalada.</li> <li>- Igual a la capacidad instalada.</li> <li>- Sobre población a la capacidad instalada.</li> </ul>
5. Problemas de personal de Seguridad interna.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguridad efectiva</li> <li>- Seguridad mediana</li> <li>- Seguridad deficiente</li> </ul>
6. Uso de servicios de agua y desagüe.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso con cobertura normal.</li> <li>- Faltan servicios de agua y desagüe.</li> </ul>

## **CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Tipo de investigación**

Esta investigación de acuerdo a su naturaleza corresponde al tipo de investigación jurídico social sustantivo.

#### **3.1.1. Enfoque**

Corresponde al enfoque cuantitativo.

#### **3.1.2. Alcance o nivel**

El nivel de investigación descriptivo simple, (Sánchez, C: 1984), la investigación descriptiva, “Está orientada al conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación espacio-temporal dada.” En este caso se va describir el fenómeno del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, ubicada en el distrito de Pillcomarca y en el año 2015.

### 3.1.3. Diseño

Esta investigación se ha desarrollado con el diseño descriptivo simple, que responde al siguiente diseño:

**M                    O**

Donde **M** responde a la muestra, en este caso a la población del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

La **O** representa la información sobre el hacinamiento de la población ya referida.

## 3.2. Población y muestra

### 3.2.1. Población

La Población (N) está constituido por la totalidad de las personas que alberga el Establecimiento Penitenciario de Huánuco en el año 2015. Esta población responde 151 mujeres y 2349 varones, sumando hacen un total de 2500 internos.

### 3.2.2. Muestra

La muestra (n) considerada en esta investigación de naturaleza penitenciaria, es una muestra no probabilística y se ha definido por criterio de especialidad donde se ha considerado a la totalidad de la población que pasa a ser parte de la muestra, consecuentemente la

$$n = N.$$

## 3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

### 3.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos para recoger datos han sido aplicados son:

- Técnicas del fichaje, que nos ha permitido recoger datos teóricos y fácticos, las que se han instrumentado con fichas bibliográficas, hemerográficas, fichas de resumen y las fichas de campo.

- Técnica de análisis de documentos, en este caso de los informes diversos que han sido generados por las instituciones competentes sobre la administración de los penales en el Perú, se han instrumentado con fichas de análisis de documentos.

### **3.3.2. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información**

En esta parte se han aplicado los siguientes:

- Las técnicas e instrumentos para el procesamiento y análisis de datos de la información se han basado en la técnica de la estadística descriptiva tanto para el procesamiento y la presentación, para este último se han usado los cuadros y los gráficos.
- Para la interpretación se han aplicado la técnica de la lógica, instrumentado por la expresión de premisas para luego llegar a conclusiones valederas.

## **CAPITULO IV RESULTADOS**

### **4.1. Resultados sobre el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.**

Luego de haber aplicado los instrumentos para recoger datos se han logrado los siguientes resultados:

#### **4.1.1. Situación Jurídica de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.**

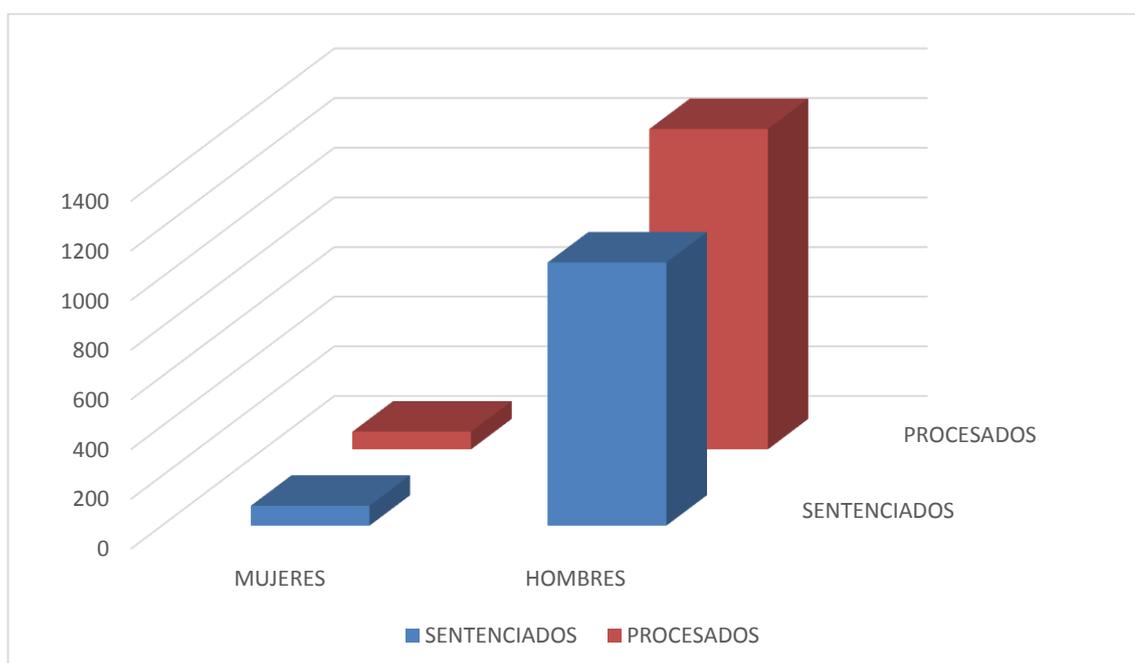
En un establecimiento penitenciario es importante conocer la situación jurídica de la población intramuro, esta situación va definir la presencia de los internos en el penal.

**CUADRO N° 001**  
**SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO**  
**PENITENCIARIO DE HUANUCO, 2015.**

INDICADORES	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%
PROCESADOS	1290	71	1361	54
SENTENCIADOS	1059	80	1139	46
TOTAL	2349	151	2500	100

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario. Dic.2015. MINJUS e INPE.

Elaboración: Investigador.



El tratamiento penitenciario en el Perú se encuentra regulado por el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654, en esta normativa establece las clases de Establecimientos Penitenciarios en Artículo 95.- Los Establecimientos Penitenciarios se clasifican en: 1.- Establecimientos de Procesados. 2.- Establecimientos de Sentenciados. 3.- Establecimientos de Mujeres. Y 4.- Establecimientos Especiales. Este cuadro refleja la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, donde el 54% de esta población son internos procesados y el 46% son internos sentenciados. La población penitenciaria no sentenciada es la que están ocupando más espacio en los diversos pabellones del establecimiento penitenciario, generando el

problema de hacinamiento y otros problemas colaterales. Además, en esta misma norma jurídica se definen las características jurídicas de la situación jurídico legal de cada uno de los internos, los establecimientos de los procesados son de naturaleza temporal y después de esta temporalidad pueden pasar a ser sentenciados o puestos en libertad, otra de las características de estos internos es que funcionan los centros de observación y clasificación. Los establecimientos de sentenciados están destinados para los internos sentenciados tanto en régimen cerrado y semi-abierto y el régimen abierto, este último que son exentos de vigilancia donde los internos se desenvuelven como si estuvieran en libertad como cualquier ciudadano.

#### 4.1.2. Población penal según comisión de delitos genéricos

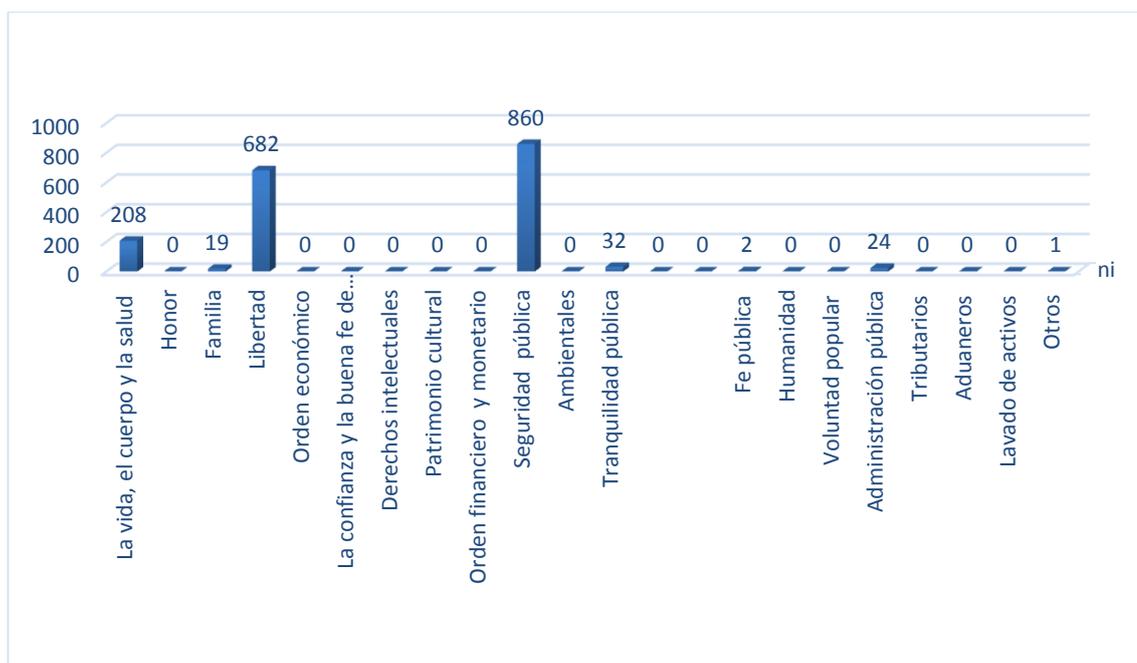
En el siguiente cuadro se va reportar la población penitenciaria de Huánuco según la comisión de delitos genéricos establecidos el Código Penal.

**CUADRO N°002  
POBLACIÓN PENAL SEGÚN COMISIÓN DE DELITOS GENERICOS DEL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO, 2015.**

DELITOS GENERICOS	ni	%
Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	208	8.3
Delitos contra el honor	00	00
Delitos contra la familia	19	0.7
Delitos contra la libertad	682	27.2
Delitos contra el orden económico	00	00
Delitos contra la confianza y la buena fe de los negocios	00	00
Delitos contra los derechos intelectuales	00	00
Delitos contra el patrimonio cultural	00	00
Delitos contra el orden financiero y monetario	00	00
Delitos contra la seguridad pública	860	34.4
Delitos ambientales	00	00
Delitos contra la tranquilidad pública	32	1.2
Delitos contra el Estado y la defensa nacional	00	00
Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional	00	00
Delitos contra la fe pública	02	0.08
Delitos contra la humanidad	00	00
Delitos contra la voluntad popular	00	00

<b>Delitos contra la administración pública</b>	24	0.9
<b>Delitos tributarios</b>	00	00
<b>Delitos aduaneros</b>	00	00
<b>Delitos de lavado de activos</b>	00	00
<b>Otros</b>	01	0.04
<b>TOTAL</b>	2500	100

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario del INPE. Hco.  
Elaboración: El investigador.



Este cuadro indica que el mayor número de población penitenciaria están constituidos por internos que cometieron delitos contra la Seguridad Pública haciendo un total de 34.4%, seguido de los internos que cometieron delitos contra la Libertad haciendo el 27.2%, y en tercer orden están pobladas por internos que cometieron delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud que constituyen el 8.3%, en cuarto lugar esta población está constituido por internos que cometieron delitos contra la tranquilidad pública, en proporciones menores están poblados por internos que cometieron otros delitos establecidos en el Código Penal. Esta población penal tiene sus características muy peculiares que indica el perfil de la mayoría de los delincuentes de personas que delinquieron contra la seguridad pública y contra la libertad.

Esta composición de la población penitenciaria nos demuestra las características de las personas y que en cierta medida las características del penal, podemos decir que el Establecimiento Penitenciario de Huánuco alberga criminales de no alta peligrosidad.

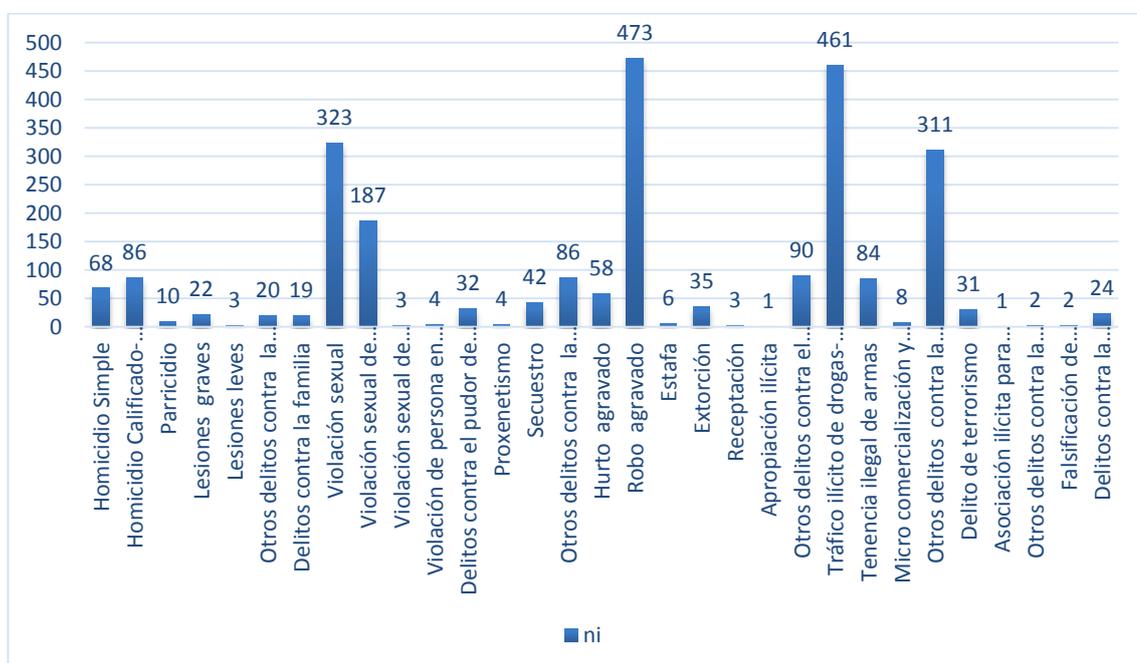
#### 4.1.3. Población Penal según Comisión de Delitos específicos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2015.

**CUADRO N° 003**  
**POBLACION PENAL SEGÚN COMISIÓN DE DELITOS ESPECIFICOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUANUCO, 2015.**

DELITOS ESPECIFICOS	ni	%
Homicidio Simple	68	2.7
Homicidio Calificado-Asesinato	86	3.4
Parricidio	10	0.4
Lesiones graves	22	0.8
Lesiones leves	03	0.12
Otros delitos contra la vida, el cuerpo, y la salud	20	0.8
Delitos contra la familia	19	0.7
Violación sexual	323	12.9
Violación sexual de menor de edad	187	7.4
Violación sexual de menor de edad seguida de muerte	03	0.12
Violación de persona en estado de inconsciencia	04	0.16
Delitos contra el pudor de menores de 14 años	32	1.28
Proxenetismo	04	0.16
Secuestro	42	1.68
Otros delitos contra la libertad	86	3.4
Hurto agravado	58	2.3
Robo agravado	473	18.9
Estafa	06	0.24
Extorción	35	1.4
Receptación	03	0.12
Apropiación ilícita	01	0.04
Otros delitos contra el patrimonio	90	3.6
Tráfico ilícito de drogas-agravadas	461	18.4

Tenencia ilegal de armas	84	3.36
Micro comercialización y producción de estupefacientes	08	0.32
Otros delitos contra la seguridad pública	311	12.4
Delito de terrorismo	31	1.24
Asociación ilícita para delinquir	01	0.04
Otros delitos contra la tranquilidad pública	02	0.08
Falsificación de documentos	02	0.08
Delitos contra la administración pública	24	0.96
<b>TOTAL</b>	<b>2500</b>	<b>100</b>

Fuente: Informe Estadístico Penitenciario del INPE. Hco.  
Elaboración: El investigador.



En este cuadro podemos observar la mayor composición penitenciaria está concentrada por personas que cometieron el delito contra el patrimonio de Robo Agravado que constituye el 18.9%, que comparte con las personas que cometieron el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en forma agravada con el 18.4%, luego la otra población de alta concentración está constituida por las personas que cometieron el delito de Violación sexual con el 12.9% y a esto se suman los internos que cometieron el delito de violación sexual a menores de edad con 7.4% y los internos con un buen grueso de su presencia en el penal son los que cometieron otros delitos contra la seguridad pública con el 12.4%.

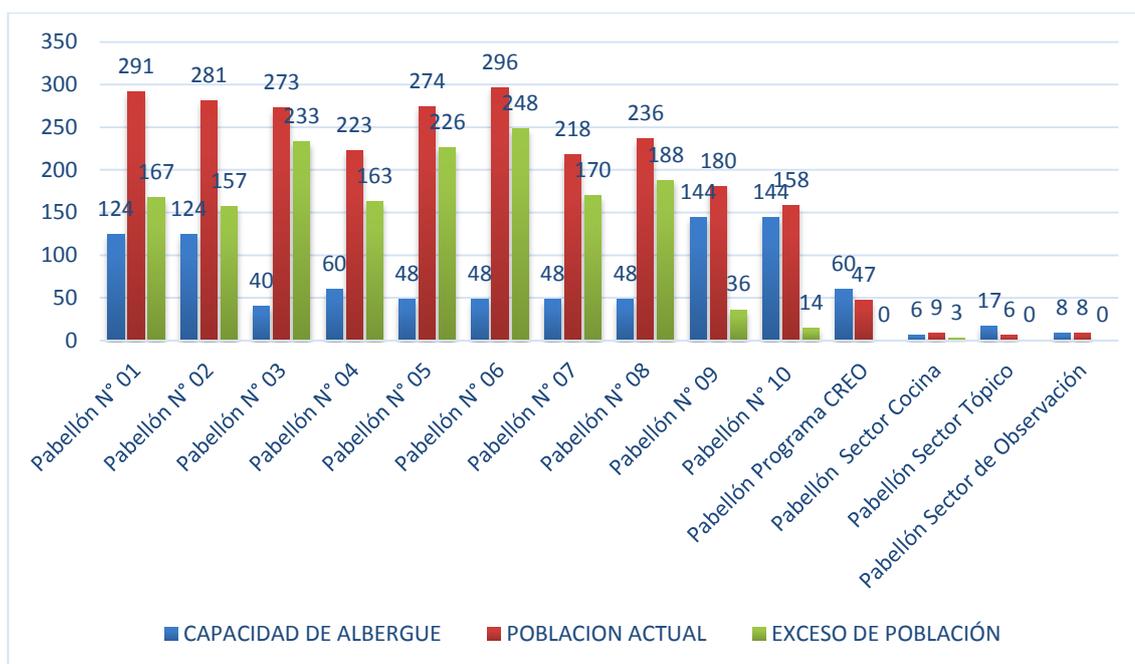
**4.1.4. Distribución del espacio de la infraestructura carcelaria por los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2015.**

**CUADRO N° 04  
POBLACION PENAL EN RELACIÓN A LA DISTRIBUCION DEL ESPACIO Y HACINAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUANUCO, 2015.**

NUMERO DE PABELLON	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACION ACTUAL	EXCESO DE POBLACIÓN	NIVEL DE HACINAMIENTO %
Pabellón N° 01	124	291	167	134.6
Pabellón N° 02	124	281	157	126.6
Pabellón N° 03	40	273	233	582.5
Pabellón N° 04	60	223	163	271.6
Pabellón N° 05	48	274	226	470.8
Pabellón N° 06	48	296	248	516.6
Pabellón N° 07	48	218	170	354.1
Pabellón N° 08	48	236	188	391.6
Pabellón N° 09	144	180	36	25
Pabellón N° 10	144	158	14	9.7
Pabellón Programa CREO	60	47	00	00
Pabellón Sector Cocina	06	09	03	50
Pabellón Sector Tópico	17	06	00	00
Pabellón Sector de Observación	08	08	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>919</b>	<b>2500</b>	<b>1605</b>	<b>174.6</b>

Fuente: Informe de Estudio y Planes de Seguridad del E.P. Huánuco, 2016

Elaboración: El investigador



En el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, cuenta con una infraestructura constituida de 10 pabellones y otros espacios o sectores donde vienen albergando a los internos tanto para encláustralo y brindar los servicios carcelarios; pero estos espacio al finalizar el año 2015, presentan un déficit de espacios y consecuentemente el hacinamiento en este establecimiento. Las características de este problema reflejan una situación deprimente porque en todos los pabellones existe un alto grado de hacinamiento. La capacidad real y técnicamente diseñado el establecimiento penal huanuqueño está calculado para 919 internos quienes deben compartir los espacios, servicios diversos, talleres, centros de salud y otros elementos que contribuyen al desenvolvimiento normal de las personas. Sin embargo al hacer las observaciones correspondientes al finalizar el año 2015, se han incrementado de manera exagerada la población penitenciaria al 174.6% ; esta población ha crecido casi tres veces más de lo normal que pueden cobijar a las personas; esto significa que en el espacio de una persona ocupan tres personas, los servicios que comparte una persona comparten tres personas y en algunos pabellones han crecido demasiado por ejemplo en el pabellón N° 03 el nivel de hacinamiento es altísimo con 582.5%;

seguido del pabellón N° 6 con 516.6%; en el tercer lugar está el pabellón N° 5 con 470.8%, en el cuarto lugar el pabellón N° 8 con 391.6% y casi en ese mismo nivel el hacinamiento está en el pabellón N° 7 con 354.1%. Esta situación contraviene la Constitución Política y el Código de Ejecución Penal cuando quiebran un derecho humano que establece que cada presidiario debe ocupar un Ambiente adecuado y tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

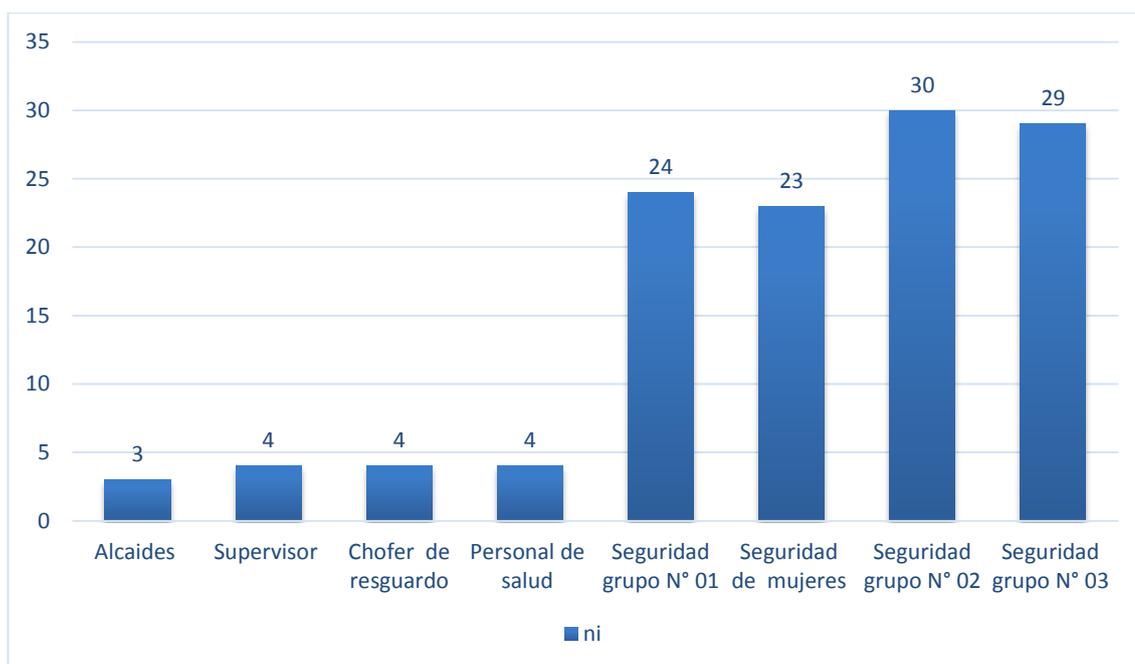
#### 4.1.5. Problemas de Personal Seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2015.

**CUADRO N° 05**  
**PROBLEMAS DE SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO**  
**PENITENCIARIO DE HUANUCO, 2015.**

PERSONAL DE SEGURIDAD	ni	%
Alcaides	03	2.4
Supervisor	04	3.3
Chofer de resguardo	04	3.3
Personal de salud	04	3.3
Seguridad grupo N° 01	24	19.8
Seguridad de mujeres	23	19.0
Seguridad grupo N° 02	30	24.7
Seguridad grupo N° 03	29	23.9
<b>TOTAL</b>	<b>121</b>	<b>100</b>

Fuente: Informe de Estudio y Planes de Seguridad del E.P. Huánuco, 2016.

Elaboración: El investigador.



El cuadro nos dice que solo existen 121 personas que brindan seguridad, desde los administrativos y personal de servicio enteramente. Este personal está asignado de acuerdo a la capacidad técnica de la población carcelaria en este caso 919 internos. Si partimos de esta premisa ha crecido casi tres veces más la población penitenciaria de Huánuco; consecuentemente se necesita el triple de personal de seguridad en esta caso se necesitaría 06 alcaldes 12 supervisores, 12 choferes de resguardo 12 personales de salud, 72 personas de seguridad para el grupo N° 1, 69 personas de seguridad para las mujeres internas, 90 personas de seguridad para el grupo N 02 y 97 personas de seguridad para el grupo N° 02; haciendo un total 363 personas brindando seguridad y servicios a los internos del Penal de Huánuco.

Ante esta situación de hacinamiento y déficit de personal de servicios la misma administración del INPE en Huánuco al haber elaborado su Informe de Estudio y Planes de Seguridad del E.P. de Huánuco, 2016 presenta el siguiente cuadro que lo incluimos a este trabajo de investigación. “Por lo tanto del total necesario 147 técnicos, menos el total actual de 85 técnicos, **tenemos un déficit de 045**

**técnicos**, que se hace necesario incrementar con el carácter de **MUY URGENTE**, detallándose en el siguiente cuadro:

	NUMERO ACTUAL DE PERSONAL			PERSONA NECESARIO			DIFERENCIA POR INCREMENTAR		
	G-01	G-02	G-03	G-01	G-02	G-03	G-01	G-02	G-03
<b>MASCULINO</b>	29	33	32	42	42	42	13	9	10
<b>FEMENINO</b>	07	08	08	09	09	09	2	1	1
<b>TOTAL</b>	36	41	40	51	51	51	15	10	11
<b>TOTAL GRAL</b>	117			153			36		

Fuente: Informe de Estudio y Planes de Seguridad del E.P. Huánuco, 2016.

Elaboración: El INPE.

En el estudio técnico realizado por el INPE Huánuco, presentan cifras claras de una diferencia a incrementarse que es de 36 personas para los grupos: G-01 15 personas, para el G-02 10 personas y para el G-03 11 personas. Aun que este número es insuficiente para coberturar una población penitenciaria que ha rebasado todas las expectativas normales y teniendo como problema mayor el hacinamiento. Este problema está transgrediendo el Artículo 129 del Código de Procedimientos Penales: “La Administración Penitenciaria cuenta con el personal necesario y debidamente calificado para el cumplimiento de las disposiciones del presente Código y su Reglamento. Las plazas son cubiertas por estricta línea de carrera, conforme al escalafón. La seguridad de los establecimientos tiene como objetivo proporcionar las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento. Desde el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, realizado en 1955, se recomienda que la seguridad integral de los establecimientos penales debe estar a cargo de personal civil. En nuestro país subsiste el problema de la seguridad compartida por el personal civil y el personal policial, que origina diversos conflictos atentando contra el eficaz funcionamiento del Sistema Penitenciario. En los últimos años, la policía ha asumido la seguridad interna y externa de algunos importantes

establecimientos, creándose una situación caótica que hace imposible realizar las acciones de tratamiento.”

#### **4.1.6. Uso de servicios de agua y desagüe en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2015.**

El problema del agua y desagüe en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, es un problema desde el momento de su construcción, esta infraestructura no cuenta con fuente de captación del líquido elemento; por lo que esta necesidad se cubren con 02 reservorios de agua, que van dotando diariamente con un horario de uso. Sobre este servicio (INPE EP HCO.:2016), el Informe de Estudio y Planes de Seguridad del E.P. Huánuco, sostiene en relación a la seguridad; **“f. medidas de protección de los servicios de agua propios o de lo que viene del exterior. - se cuenta con 02 reservorios o tanques de agua** con casetas debidamente acondicionadas a cargo del área de mantenimiento; la vigilancia en el área de mantenimiento y a partir de las 17:00 Hrs. por el área de seguridad” (p.13.). También los servicios higiénicos son vistas así: **c) baños comunes:** el aseo y limpieza se lleva a cabo de parte de los internos de cada pabellón en horarios establecidos bajo la supervisión del personal de seguridad y tratamiento. **d) baños individuales:** el aseo y limpieza se lleva a cabo de parte de los internos de cada pabellón en horarios establecidos bajo la supervisión del personal de seguridad y tratamiento.” (p.12)

Sin embargo estos servicios existentes son deficientes; si están calculados para 919 internos con servicios activos y puesto en uso; estos no son como tal se había previsto, porque no existe el agua potable, el suministro de agua a través de tanques y los servicios higiénicos son mantenidos con baldes de agua en forma manual realizado por los internos. Esta situación se complica cuando para finalizar el año 2015, se cuenta con 2500 internos quiere decir que se está casi triplicando el número de usuarios de

los servicios higiénicos y este problema es parte del hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

#### 4.1.7. Problemas de Personal de salud en el Establecimiento Penal de Huánuco, 2015.

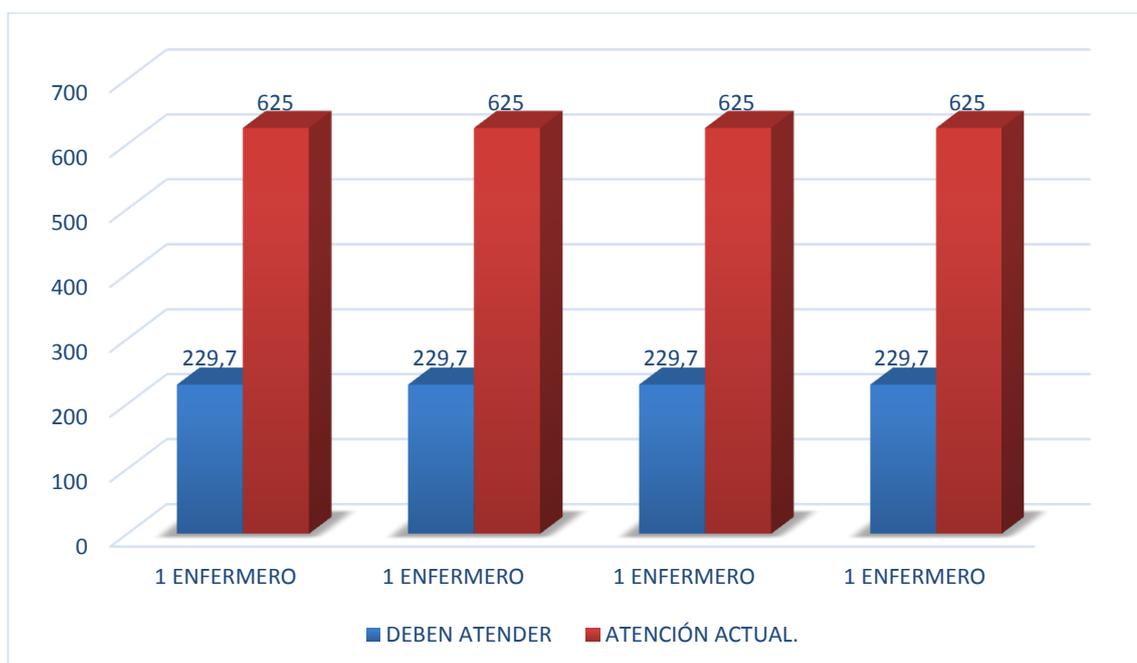
El hacinamiento trae otros problemas como es la promiscuidad, la existencia de enfermedades, en atención de los diversos servicios, en todas ellas hay deficiencias; es el caso de la atención de los problemas de salud de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco; las estadísticas oficiales nos reportan con precisión.

**CUADRO N° 06**  
**CUADRO DE DISTRIBUCION DE PERSONAL NOMBRADA DE ENFERMERIA EN FUNCIÓN AL NUMERO DE POBLACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO, 2015.**

PERSONAL DE SALUD	POBLACION INICIAL QUE DEBEN ATENDER	POBLACION DE ATENCIÓN ACTUAL.
1 ENFERMERO	229.7	625
<b>TOTAL</b>	919	2500

Fuente: Informe de Estudio y Planes de Seguridad del E.P. Huánuco, 2016.

Elaboración: El investigador.



El hecho del hacinamiento calificado del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, en atención de salud que es un derecho fundamental y humano, no se está coberturando con el personal suficiente; cómo podemos ver el cuadro que para todo la población penal se cuenta con 04 enfermeros; en el hipotético caso de que la población penitenciaria sería de 919 internos cada enfermero atendería a 229.7 personas y en actuales condiciones poblacionales cada enfermero atiende a 625 personas; que en un servicio normal es imposible.

## **CAPITULO V DISCUSION DE RESULTADOS**

### **5.1. Discusión de los resultados de trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas**

Actualmente, el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, cuenta con una infraestructura constituida de 10 pabellones y otros espacios o sectores donde vienen albergando a los internos tanto para enclaustrarlo y brindar los servicios carcelarios en forma normal a 919 internos; pero estos espacio al finalizar el año 2015 se han multiplicado casi tres veces más haciendo una suma de 2500 internos; pero la gran mayoría de estos internos tal como lo reporta el Cuadro N° 01 de esta investigación el 54% de la población se encuentran en condiciones jurídico legales de procesados; estos procesados tardan un buen tiempo en el penal y a esto se ha sumado actualmente una nueva forma de internar a los supuestos delincuentes con la prisión preventiva; sobre estos caso los

especialistas sostiene que existen mucha demora en los diversos procesos penales, violentando uno de los principios procesales que viene a ser el plazo razonable sobre este caso la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú en el Exp. N° 04144-2011-PHC/TC, 2012; donde sostiene que definitivamente los retardos procesales en la vía penal constituyen uno de los factores que influyen directamente en el hacinamiento de las personas en los establecimientos penales del país. Figura que se da cuando el Juez no resuelve una causa dentro de los plazos procesales, lo que afecta los principios de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, ya que el que demanda o reclama justicia tiene derecho a una impartición de la misma sin dilaciones indebidas a ser juzgado en un plazo razonable.

De conformidad con los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona acusada, detenida o retenida tiene derecho a ser juzgada por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial dentro de un plazo razonable o, de lo contrario, a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso penal (en caso la persona se encuentre detenida). Derecho que también se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así, en el artículo 9.3 al referirse a los derechos de la persona detenida o presa por una infracción penal, se establece que tiene “derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”. En sentido similar, el artículo 14.3.c prescribe que toda persona acusada de un delito tiene derecho a “ser juzgada sin dilaciones indebidas”. (Exp. N° 04144-2011-PHC/TC, 2012)

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que el plazo comienza a computarse desde la fecha de la aprehensión del imputado (detención judicial preventiva), por ser el primer acto del proceso penal. Y cuando no hay aprehensión del imputado, pero se halla en marcha un proceso penal, debe contarse a partir del momento en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso. Termina cuando se dicta sentencia definitiva y firme en el asunto, con lo cual se agota la jurisdicción, y que dicho plazo debe comprender todo el procedimiento,

incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse.

En sentido similar, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha precisado que el plazo razonable del proceso penal empieza en el momento en que una persona se encuentra formalmente acusada o cuando las sospechas de las que es objeto tienen repercusiones importantes en su situación jurídica (personal o patrimonial), en razón a las medidas de coerción procesal adoptadas por la autoridad competente o a las diligencias preliminares realizadas.

Finalmente, sobre el plazo razonable en relación a la **prisión preventiva**:

El artículo 137º del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638), prescribe los plazos máximos de detención preventiva en el proceso penal, estableciendo un plazo máximo de detención de 9 meses para los procedimientos ordinarios (Proceso Sumario) y de 18 meses para los especiales (Proceso Ordinario), (EXP. N.º 00445-2012-PHC/TC, 2012).

El Código Penal de 1991 fue fruto del esfuerzo desplegado, en varias décadas, por los más importantes penalistas del país que integraron las diferentes comisiones en su época. Sin embargo, desde su vigencia se ha modificado más de 700 veces hasta el presente, reintroducido la reincidencia y la habitualidad como agravantes genéricas, incrementado nuevos tipos penales, se sigue una política de mayor penalización o, como las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1237, que realiza sustanciales cambios, los cuales van desde la incorporación de agravantes hasta el aumento de penas en los delitos que se cometa en contra de menores de edad o se utilicen explosivos para extorsionar, se han endurecido las sanciones en los casos de homicidio cometido contra altos funcionarios, y en la utilización de las medidas de localización y geolocalización por parte de funcionarios públicos para la comisión de delitos de violación a la intimidad y de tráfico ilegal de datos personales, entre otras medidas, todo con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

En opinión de Oré Sosa (2006), “el recrudecimiento del sistema punitivo ha sobrepasado, el equilibrio que entre seguridad general y garantías personales debe prevalecer en todo Estado de Derecho. Estas reformas muestran al Código Penal como una cosa que se puede modificar cuantas veces se quiera por razones simbólicas, demagógicas o coyunturales. Según cifras de Instituto Nacional Penitenciario, a Junio de 2015, se tenía una población penal intramuros 75,003 internos el 50.13 % estaba compuesto por procesados, y tan sólo el 49.87 % ha recibido condena (INPE, 2015). Y si hoy en día tenemos 40,798 internos más de lo que teníamos a Febrero 2006. No es difícil vaticinar cuál será el futuro de los Establecimientos Penitenciarios del Perú con las últimas reformas, las mismas que no solo endurecen la persecución penal, sino que también reducen o excluyen los beneficios penitenciarios a determinados delitos con la finalidad de congraciarse con las exigencias ciudadanas de “seguridad” y vindicta pública. Tendremos más hacinamiento, más promiscuidad, más corrupción.” (Oré Sosa, 2006, pp. 13-31).

La prisión preventiva es una medida cautelar, provisional por la que puede optar un juez a solicitud del Ministerio Público para asegurar la presencia del inculcado en el proceso y el éxito del proceso penal, en la medida en que legalmente se encuentra justificada cuando existen motivos razonables y proporcionales para su dictado. Las causas por las que se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad personal son: presunción de que el acusado ha cometido un delito, peligro de fuga, la posibilidad de perturbación de la actividad probatoria y el riesgo de comisión de nuevos delitos (EXP. N.º 2915-2004-HC/TCL, 2004). La prisión preventiva, es una medida excepcional y se aplica respetando el principio de presunción de inocencia. (Artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el artículo 9 de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, respectivamente). Lamentablemente estas normativas no se están cumpliendo a cabalidad, también existen leyulayadas por parte del Ministerio Público y lo declaran complejo o usan cualquier otro artificio para quebrar estas normas procesales penales.

Por otra parte al finalizar el año 2015, la situación poblacional del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, se ha presentado con un alto grado de hacinamiento, este establecimiento penal huanuqueño que estaba calculado para 919 internos quienes deben compartir los espacios, servicios diversos, talleres, centros de salud y otros elementos que contribuyen al desenvolvimiento normal de las personas. Sin embargo al hacer las observaciones correspondientes al finalizar el año 2015, se han incrementado de manera exagerada la población penitenciaria al 174.6% ; esta población ha crecido casi tres veces más de lo normal que pueden cobijar a las personas; esto significa que en el espacio de una persona ocupan tres personas, los servicios que comparte una persona comparten tres personas y en algunos pabellones han crecido demasiado por ejemplo en el pabellón N° 03 el nivel de hacinamiento es altísimo con 582.5%; seguido del pabellón N° 6 con 516.6%; en el tercer lugar está el pabellón N° 5 con 470.8%, en el cuarto lugar el pabellón N° 8 con 391.6% y casi en ese mismo nivel el hacinamiento está en el pabellón N° 354.1%. Estas condiciones inhumanas en que se encuentra los internos e internas el penal de Huánuco no está respetando los derechos constitucionales y Derechos Humanos; sobre el caso (Campos Monge: 2007) “señala que, la dignidad humana no hace referencia a un derecho humano como tal, sino que los fundamenta, es un principio intrínseco que les da contenido: La dignidad es un atributo que de toda persona sea individual o colectiva, y en la Constitución considera a la dignidad humana, como algo natural de todo hombre, y en virtud de ello es que se encarga de destacar que su finalidad es exaltar la dignidad de la persona, reconociéndola como algo propio y natural de él - no otorgado por el estado-, y limitándose a garantizarla, estableciendo para ello su carácter de inviolable. Es condición previa para el reconocimiento de los derechos humanos la dignidad.” (pp. 27-38).

También esta realidad no concuerda con los principios constitucionales señalados en la Constitución Política del Perú. donde sustenta que “todos somos iguales ante la ley, y que la única limitación que tienen las

personas reclusas en un establecimiento penal, es aquella que es inherente a la privación de la libertad de tránsito, pues los demás son derechos que no se pueden violar. Los derechos de los internos, son aquellos derechos inherentes al ser humano, denominados fundamentales y se encuentran establecidos en el artículo 2º de nuestra Carta Magna. Así mismo, el inciso 21 del artículo 139º de la ley de leyes, reconoce “El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”. Prescribe también en su artículo 3º el Código de Ejecución Penal que “El interno ocupa un ambiente adecuado (...)”.

El problema del hacinamiento es un problema generalizado en todo el país, sobre estos hechos el INPE refiere que sólo en el mes de Junio de 2015, egresaron de los Establecimientos Penitenciarios en libertad 1,342 personas, de los cuales el 9% (116) internos logró su libertad por absolucón, es decir eran inocentes y el sistema judicial los mantuvo privados de su libertad en contaminación con los delincuentes consumados, y respecto al resto de liberados 50.14 % (740) determinó que ya no era necesario que continúen privados de su libertad, por lo que les varió el mandato de prisión preventiva por el de comparecencia. En total 856 personas permanecieron reclusas en condición de hacinamiento y convivencia con delincuentes consumados. (INPE, 2015, pp. 65). **Sobre el problema de hacinamiento** Alegría Varona (2015) expone: “En síntesis: el hacinamiento humano es una de las principales causas de la ineficacia del propio sistema carcelario peruano, incapaz de reinsertar a nadie, ya que los talleres, servicios, incluso la seguridad de los propios penales, se encuentra totalmente colapsada. El personal del INPE y la policía, son desbordados diariamente por esta ingente población reclusa, sus visitas de familiares y amigos, y sus continuas irregularidades e ilegalidades (celulares, droga, prostitución, sicarito, violaciones, etc.). De forma que las cárceles peruanas son una Escuela del Delito más que Centros de Rehabilitación Social”.

El hacinamiento tiene varias caras que nos muestra, no solamente es el alto nivel de población, es más que esta población estar hacinados

carecen de los servicios más elementales, como el agua, desagüe, atención de salud, seguridad personal de los internos, entre otros. Los cuadros nos datean que el servicio de agua y desagüe, desde la puesta en funcionamiento del penal de Huánuco no viene suministrando agua potable y se han puesto en funcionamiento los servicios higiénicos en forma manual con baldes o tachos de agua y que lo realizan los propios internos; el servicio de salud es totalmente deficitaria no se cuenta con el personal de salud lo suficiente en función a la población penitenciaria; el personal de seguridad es deficiente para toda la población penitenciaria y técnicamente está demostrada por el personal del INPE que por lo menos existe un déficit de 36 personales de seguridad y además actualmente se cuenta 121 personas de seguridad para 2500 internos. Sobre este tema el destacado criminólogo peruano (Solís Espinoza: 1986). En su obra Ciencia Penitenciaria, sobre hacinamiento sostiene: “B.- Derechos específicos de los internos: La legislación penitenciaria que comentamos incluye también dentro del Título I sobre todo, una serie de derechos particulares o específicos, reconocidos legalmente a los internos, y que son los siguientes: a.- derecho a ser recluso en un ambiente carcelario adecuado: esta declaración se halla en el primer párrafo del artículo 4° de C.E.P., y que es concordante con el inciso 19 del artículo 233 de la Constitución Política del Perú, que ya hemos comentado en otro apartado. Realmente este es un derecho que comporta que el ambiente físico, su dimensión entre otros aspectos, tenga las condiciones y comodidades que todo ser humano merece, sobre todo en países denominados democráticos y con plena vigencia literal de los derechos humanos, y que reconocen o aceptan los acuerdos de las Naciones Unidas sobre la materia penitenciaria. Precisamente en las reglas mínimas de las N.U., se dice que las celdas deben ser individuales ( regla 9.1), además que los locales carcelarios especialmente los destinados al alojamiento en la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación(regla 10). Sin embargo en la realidad de nuestras cárceles, la mayoría de ellas, este derecho constitucional

reiterado tímidamente en el artículo comentado del C: E.P., no tiene vigencia sino más bien se observan condiciones opuestas a las indicadas en las declaraciones normativas, nacionales como internacionales, como el hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, deterioro físico, entre los aspectos más saltantes” (p.p.207 y 208).

## **5.2. Contrastación de los resultados con el problema y la hipótesis general.**

Los resultados obtenidos en la presente investigación, efectivamente responden a la formulación del problema ¿Cuáles son las características del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, registrado al finalizar el año 2015?, en cada cuadro podemos observar las características más saltantes; es el caso que el Cuadro N° 01 el 54% de la población penal se encuentra en condición jurídica legal de procesados y 46% de sentenciados, la segunda característica en relación a la comisión de los delitos genéricos Cuadro N° 03, están constituidos por internos que cometieron delitos contra la Seguridad Pública haciendo un total de 34.4%, seguido de los internos que cometieron delitos contra la Libertad haciendo el 27.2%, y en tercer orden están pobladas por internos que cometieron delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud que constituyen el 8.3%, en cuarto lugar esta población está constituido por internos que cometieron delitos contra la tranquilidad pública.

Cuadro N° 04, población penal de Huánuco, según comisión de delitos específicos, detalla otra de las características la población de mayor composición penitenciaria está concentrada por personas que cometieron el delito contra el patrimonio de Robo Agravado que constituye el 18.9%, que comparte con las personas que cometieron el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en forma agravada con el 18.4%, luego la otra población de alta concentración está constituida por las personas que cometieron el delito de Violación sexual con el 12.9% y a esto se suman los internos que cometieron el delito de violación sexual a menores de edad con 7.4% y los internos con un buen grueso de su presencia en el

penal son los que cometieron otros delitos contra la seguridad pública con el 12.4%.

En el cuadro N° 04, donde se han sistematizado los resultados del copamiento de la infraestructura carcelaria presenta las siguientes características. La capacidad real y técnicamente diseñado el establecimiento penal huanuqueño está calculado para 919 internos quienes deben compartir los espacios, servicios diversos, talleres, centros de salud y otros elementos que contribuyen al desenvolvimiento normal de las personas. Sin embargo al hacer las observaciones correspondientes al finalizar el año 2015, se han incrementado de manera exagerada la población penitenciaria al 174.6% ; esta población ha crecido casi tres veces más de lo normal que pueden cobijar a las personas; esto significa que en el espacio de una persona ocupan tres personas, los servicios que comparte una persona comparten tres personas y en algunos pabellones han crecido demasiado por ejemplo en el pabellón N° 03 el nivel de hacinamiento es altísimo con 582.5%; seguido del pabellón N° 6 con 516.6%; en el tercer lugar está el pabellón N° 5 con 470.8%, en el cuarto lugar el pabellón N° 8 con 391.6% y casi en ese mismo nivel el hacinamiento está en el pabellón N° 7 con 354.1%., característica principal que se registra un alto grado de hacinamiento en el establecimiento Penitenciario de Huánuco.

En el cuadro N° 5 sobre problemas de personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, se caracteriza por que solo existen 121 personas que brindan seguridad, desde los administrativos y personal de servicio enteramente. Este personal está asignado de acuerdo a la capacidad técnica de la población carcelaria en este caso 919 internos. Si partimos de esta premisa ha crecido casi tres veces más la población penitenciaria de Huánuco; consecuentemente se necesita el triple de personal de seguridad en esta caso se necesitaría 06 alcaides 12 supervisores, 12 choferes de resguardo 12 personales de salud, 72 personas de seguridad para el grupo N° 1, 69 personas de seguridad para las mujeres internas, 90 personas de seguridad para el grupo N 02 y 97 personas de seguridad para el grupo N° 02; haciendo un total 363

personas brindando seguridad y servicios a los internos del Penal de Huánuco.

El uso de servicios de agua y desagüe, es un problema desde que entro en funcionamiento la infraestructura penitenciaria, como tal es un problema que se viene solucionando por varios años con dos tanques de agua que se suministra a todos los pabellones de manera manual de la misma forma el uso de los desagües que existen en los diferentes pabellones.

El cuadro N° 06, el problema del personal de salud con relación a la atención de los problemas de salud de los internos existe un déficit muy marcado, como podemos ver el cuadro que para todo la población penal se cuenta con 04 enfermeros; en el hipotético caso de que la población penitenciaria sería de 919 internos cada enfermero atendería a 229.7 personas y en actuales condiciones poblacionales cada enfermero atiende a 625 personas; que en un servicio normal es imposible.

Todos los resultados obtenidos son hechos demostrados; por lo que queda demostrada la hipótesis que si realmente “Existe un alto nivel de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, que presenta las siguientes características: La situación jurídica legal en condición de procesados representa el mayor porcentaje de la población penitenciaria; la mayoría de la población penitenciaria están encarcelados y sentenciados por delitos genéricos graves; el mayor porcentaje de la población penitenciaria están sentenciados por delitos específicos graves como es el TID y delitos contra el patrimonio; Existen sobre población de internos en relación a la distribución infraestructural del Establecimiento Penitenciario de Huánuco; Déficit de servicios agua y desagüe en la infraestructura penitenciaria y Déficit de personal de seguridad penitenciaria.”

Por lo que queda validada nuestra hipótesis y consideramos como una teoría que se debe incrementar en los problemas de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco al finalizar el año 2015.

## CONCLUSIONES

1.- En el Establecimiento Penitenciario de Huánuco al finalizar el año 2015, se ha registrado un alto grado de hacinamiento, porque la capacidad real y técnicamente diseñado el establecimiento penal huanuqueño que se había calculado para 919 internos al tiempo de estudio se registraron 2500 internos entre varones y mujeres. Esta población se ha incrementado de manera exagerada en 174.6% ; nos indica que esta población ha crecido casi tres veces más de lo normal que pueden cobijar a las personas; esto significa que en el espacio de una persona ocupan tres personas, los servicios que comparte una persona comparten tres personas y en algunos pabellones han crecido demasiado por ejemplo en el pabellón N° 03 el nivel de hacinamiento es altísimo con 582.5%; seguido del pabellón N° 6 con 516.6%; en el tercer lugar está el pabellón N° 5 con 470.8%, en el cuarto lugar el pabellón N° 8 con 391.6% y casi en ese mismo nivel el hacinamiento está en el pabellón N° 354.1%., se reitera la característica principal que se registra es un alto grado de hacinamiento.

2.- Entre otras características que sustenta al hacinamiento es que esta población penitenciaria está constituida por el 54% de internos procesados y 46% de sentenciados, otra característica es que en relación a la comisión de los delitos genéricos están constituidos por internos que cometieron delitos contra la Seguridad Pública haciendo un total de 34.4%, seguido de los internos que cometieron delitos contra la Libertad haciendo el 27.2%, y en tercer orden están pobladas por internos que cometieron delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud que constituyen el 8.3%, en cuarto lugar esta población está constituido por internos que cometieron delitos contra la tranquilidad pública. Otra marcada características es que esta población penitenciaria con mayor número está concentrada por personas que cometieron el delito contra el patrimonio de Robo Agravado que constituye el 18.9%, que comparte con las personas que cometieron el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en forma agravada con el 18.4%, seguido de personas que cometieron el delito de Violación sexual con el 12.9% y a esto se suman los internos que cometieron el delito de violación sexual a menores de edad con 7.4% y los internos con un buen grueso de su presencia en el penal son los

que cometieron otros delitos contra la seguridad pública con el 12.4%. Otra característica es en relación al personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, que sólo se cuenta 121 para 2500 internos, con déficit de por lo menos 36 personas de seguridad. Otra características es la dotación de servicios de agua y desagüe, es un problema que se cobertura con dos tanques de agua que se suministra a todos los pabellones de manera manual de la misma forma el uso de los desagües que existen en los diferentes pabellones y finalmente el problema de personal de salud para la atención de la salud de los internos, se cuenta con solo 4 personas de enfermería para 2500 internos cada enfermero asume la atención de 625 internos, reflejando un déficit calificado.

**3.-** Con los argumentos y las premisas anteriores queda demostrada que existe un alto grado de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco; por lo que queda demostrada nuestra hipótesis Existe un alto nivel de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, que presenta las siguientes características: La situación jurídica legal en condición de procesados representa el mayor porcentaje de la población penitenciaria; la mayoría de la población penitenciaria están encarcelados y sentenciados por delitos genéricos graves; el mayor porcentaje de la población penitenciaria están sentenciados por delitos específicos graves como es el TID y delitos contra el patrimonio; Existen sobre población de internos en relación a la distribución infraestructural del Establecimiento Penitenciario de Huánuco; Déficit de servicios agua y desagüe en la infraestructura penitenciaria y Déficit de personal de seguridad penitenciaria.”

## **RECOMENDACIONES**

- 1.-** Ante la situación de hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco se recomienda a las autoridades del Poder Ejecutivo, en este caso Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, diseñar una Política Penitenciaria real y objetiva para solucionar los problemas de hacinamiento y sus problemas colaterales de los internos en los penales del Perú.
  
- 2.-** El hacinamiento es un problema complejo pero en estos casos los que tienen una alta responsabilidad es el Ministerio Público y el Poder Judicial en relación a los procesos penales tanto de los procesados y prisión preventiva, las que deben respetar todos los principios procesales y poner en práctica el encierro como una última alternativa y si es que se tienen internos procesados deben ser expeditos al solucionar y definir su situación jurídico legal de los procesados.
  
- 3.-** A construir nuevos establecimientos penitenciarios para despoblar las cárceles hacinadas del país de tal manera que cada vez más se humanice el tratamiento a los internos en los penales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegría Varona, A. (20 de Julio de 2015). *Punto de Encuentro, Política y Actualidad*.  
Obtenido de La política penitenciaria y la auténtica reinserción social:  
<http://puntodeencuentro.pe/columnistas/gonzalo-alegr%C3%ADa-varona/la-pol%C3%ADtica-penitenciaria-y-la-aut%C3%A9ntica-reinserci%C3%B3n-social.html>
- Botero Bernal, A. (2001/2002). La teoría unificadora dialéctica de Roxin a la luz de Beccaria. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*(NÚMERO 5, 2001/2002 RTFD), 201-212. Obtenido de <http://www.rtfed.es/numero5/16-5.pdf>
- Campos Monge, J. (2007). *PRO HUMANITAS: Revista especializada de la comisión de derechos humanos, justicia y políticas carcelarias*. (Vol. Nº 1). San José de Costa Rica: Parlamento Latinoamericano. doi:ISSN 1659-3375
- Carranza, E. (s.f.). *POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*. ILANUD. Obtenido de [http://observatoriovihycarceles.org/index.php?option=com\\_djcatalog2&format=r aw&task=download&fid=104&lang=es](http://observatoriovihycarceles.org/index.php?option=com_djcatalog2&format=r aw&task=download&fid=104&lang=es)
- Castro Vadillo, N. J. (Diciembre de 2001). Realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho (Perú). *Maestría en derechos humanos en el Mundo contemporáneo*. Universidad Internacional de Andalucía. La Rábida, España.
- CIDH. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2011). *Informe Defensorial Nº 154-2011/DP : “EL SISTEMA PENITENCIARIO: COMPONENTE CLAVE DE LA SEGURIDAD Y LA POLÍTICA CRIMINAL. PROBLEMAS, RETOS Y PERSPECTIVAS”*. PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Lima. Obtenido de [http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/info\\_secpu/dp\\_0018.pdf](http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/info_secpu/dp_0018.pdf)
- DIARIO OFICIAL EL PERUANO. (30 de Noviembre de 2011). Ley Nº 29807. *Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal*. Lima, Perú.

DIARIO OFICIAL EL PERUANO. (21 de Marzo de 2012). Decreto Supremo N° 008-2012-JUS. *Aprueba el Reglamento del Consejo de Política Criminal*. Lima, Perú.

EXP. N.° 00445-2012-PHC/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional (Sala Segunda del Tribunal Constitucional 02 de Julio de 2012). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00445-2012-HC.html>

EXP. N.° 04144-2011-PHC/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional (Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional 17 de Enero de 2012). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04144-2011-HC.html>

EXP. N.° 2915-2004-HC/TCL, Sentencia del Tribunal Constitucional (Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional 23 de Noviembre de 2004). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02915-2004-HC.html>

INPE. (2012). *Plan Estratégico Institucional: Periodo 2012 - 2016*. Lima. Obtenido de <http://www.inpe.gob.pe/pdf/PEI-2012-2016.pdf>

INPE. (2015). *Informe Estadístico Penitenciario: Febrero*. Lima. Obtenido de Estadística 2015: [http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero\\_15.pdf](http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero_15.pdf)

INPE. (2015). *Informe Estadístico Penitenciario: Junio*. Lima. Obtenido de [http://www.inpe.gob.pe/pdf/junio\\_2015.pdf](http://www.inpe.gob.pe/pdf/junio_2015.pdf)

King's College London. (s.f.). *Nota Orientativa 4: Cómo resolver el hacinamiento de las Prisiones*. King's College London: Centro Internacional para Estudios Penitenciarios. Obtenido de <http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/gn4span3.pdf>

LA LEY. (21 de Diciembre de 2013). *El Código Penal ha sido modificado 577 veces*. Obtenido de [http://laley.pe/not/657/el\\_codigo\\_penal\\_ha\\_sido\\_modificado\\_577\\_veces/](http://laley.pe/not/657/el_codigo_penal_ha_sido_modificado_577_veces/)

Oré Sosa, E. (Junio de 2006). El endurecimiento del derecho penal a través de la leyes. *Actualidad Jurídica, Tomo 151*. (G. Jurídica, Ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_50.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_50.pdf)

- Peña Labrin, D. E. (2009). PLURICAUSALIDAD CRIMINOGENA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL: VIOLACION DE MENOR, ARTICULO 173 DEL CODIGO PENAL": Caso 38° Juzgado Penal (Reos en Cárcel) Distrito Judicial de Lima. En el Periodo Histórico (200-2005). (*Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal*). Lima, Perú. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj\\_20110207\\_02.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20110207_02.pdf)
- PNUD. (2014). *Sostener el progreso humano: Reducir vulnerabilidades y construir resiliencia*. Nueva York: PBM Graphics. Obtenido de <http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr14-report-es.pdf>
- Ramos Chavarría, P. (Julio de 2008). Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los centros de atención institucional de La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián. *Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica*. San José, Costa Rica.
- Real Academia Española. (2006). *Diccionario esencial de la lengua española*.
- Solís Espinoza, A. (2008). *POLÍTICA PENAL Y POLÍTICA PENITENCIARIA* (Vol. Cuaderno N° 8). Lima, Perú: Departamento Académico de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de [http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/05/Politica\\_penal.pdf](http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/05/Politica_penal.pdf)
- Yshí Meza, L. (s.f.). DERECHO PENAL I: Parte General. *CONTROL SOCIAL Y DERECHO PENAL*. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de <http://myslide.es/download/link/derecho-penal-i-codigo-060454-parte-general-luis-yshii-meza-sesion-vii-numero-de-horas-04-numero-de-credito-04>

## **ANEXOS**

## Matriz de consistencia

### TÍTULO: EL HACINAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO 2015

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	Variable
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuáles son las características del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, registrado al finalizar el año 2015?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Describir las características del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>OE<sub>1</sub>:</b> Enumerar las características del hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco en el primer semestre del año 2015.</p> <p><b>OE<sub>2</sub>:</b> Establecer las relaciones entre los elementos que definen las características del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco al primer semestre del año 2015.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Existe un alto nivel de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, que presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La situación jurídica legal en condición de procesados representa el mayor porcentaje de la población penitenciaria;</li> <li>- La mayoría de la población penitenciaria están encarcelados y sentenciados por delitos genéricos graves;</li> <li>- El mayor porcentaje de la población penitenciaria están sentenciados por delitos específicos graves como es el TID y delitos contra el patrimonio;</li> <li>- Existen sobre población de internos en relación a la distribución infraestructural del Establecimiento Penitenciario de Huánuco;</li> <li>- Déficit de servicios agua y desagüe en la infraestructura penitenciaria y</li> <li>- Déficit de personal de seguridad penitenciaria</li> </ul>	<p>Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.</p>

**FICHA DE OBSERVACIÓN SOBRE HACINAMIENTO  
EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE  
HUÁNUCO**

**I. INSTRUCCIONES**

Mediante este instrumento se va recabar datos diversos sobre hacinamiento en el establecimiento penitenciario, estos datos que se obtienen en diferentes fuentes deben ser los reales posible para evitar sesgos en la investigación.

**II. ASPECTOS A OBSERVAR**
**2.1. Situación jurídica de los procesados**

- Sentenciados

- Procesados

**2.2. Población penal según delitos genéricos**

Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	
Delitos contra el honor	
Delitos contra la familia	
Delitos contra la libertad	
Delitos contra el orden económico	
Delitos contra la confianza y la buena fe de los negocios	
Delitos contra los derechos intelectuales	
Delitos contra el patrimonio cultural	
Delitos contra el orden financiero y monetario	
Delitos contra la seguridad pública	
Delitos ambientales	
Delitos contra la tranquilidad pública	
Delitos contra el Estado y la defensa nacional	
Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional	
Delitos contra la fe pública	
Delitos contra la humanidad	
Delitos contra la voluntad popular	
Delitos contra la administración pública	
Delitos tributarios	
Delitos aduaneros	
Delitos de lavado de activos	
Otros	

**2.3. Población penal por delitos específicos**

Homicidio Simple	
Homicidio Calificado-Asesinato	
Parricidio	
Lesiones graves	
Lesiones leves	

Otros delitos contra la vida, el cuerpo, y la salud	
Delitos contra la familia	
Violación sexual	
Violación sexual de menor de edad	
Violación sexual de menor de edad seguida de muerte	
Violación de persona en estado de inconsciencia	
Delitos contra el pudor de menores de 14 años	
Proxenetismo	
Secuestro	
Otros delitos contra la libertad	
Hurto agravado	
Robo agravado	
Estafa	
Extorción	
Receptación	
Apropiación ilícita	
Otros delitos contra el patrimonio	
Tráfico ilícito de drogas-agravadas	
Tenencia ilegal de armas	
Micro comercialización y producción de estupefacientes	
Otros delitos contra la seguridad pública	
Delito de terrorismo	
Asociación ilícita para delinquir	
Otros delitos contra la tranquilidad pública	
Falsificación de documentos	
Delitos contra la administración pública	

#### 2.4. Población penal en relación a la distribución de espacios

- Menos de la capacidad instalada
- Igual a la capacidad instalada
- Sobrepoblación a la capacidad instalada


#### 2.5. Problemas de personal de seguridad interna

- Seguridad efectiva
- Seguridad mediana
- Seguridad deficiente


#### 2.6. Uso de servicios de agua y desagüe

- Uso con cobertura normal
- Falta de servicios de agua y desagüe

